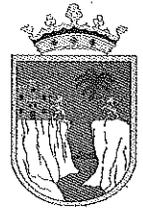




# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Mayo de 2015 No. 180

### INDICE

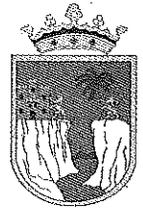
#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 1002-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 354/DR-C/2013, instruido en contra del C. Pablo Alberto Godínez de la Cruz. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1003-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 359/DR-B/2013, instruido en contra de la C. Maribel Santiz Gómez. (Tercera y Última Publicación).	7
Pub. No. 1010-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 022/DR-A/2014, instruido en contra del C. Federico Ponce Sánchez. (Segunda Publicación).	19
Pub. No. 1025-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 288/DR-C/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación).	24
Pub. No. 1026-A-2015	Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Maritza Vera Salgado. (Primera Publicación).	27



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 20 de Mayo de 2015 No. 180

### INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 1002-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 354/DR-C/2013, instruido en contra del C. Pablo Alberto Godínez de la Cruz. (Tercera y Última Publicación).	3
Pub. No. 1003-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 359/DR-B/2013, instruido en contra de la C. Maribel Santiz Gómez. (Tercera y Última Publicación).	7
Pub. No. 1010-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 022/DR-A/2014, instruido en contra del C. Federico Ponce Sánchez. (Segunda Publicación).	19
Pub. No. 1025-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 288/DR-C/2014, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación).	24
Pub. No. 1026-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Maritza Vera Salgado. (Primera Publicación).	27

Pub. No. 1027-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Imelda Calvo Jiménez. (Primera Publicación). .....	30
Pub. No. 1028-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Lucía Gabriela Rueda Pérez. (Primera Publicación). .....	33
Pub. No. 1029-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 348/DR-C/2013, instruido en contra de la C. Claudia Yosebet Osuna Escobar. (Primera Publicación). .....	38
Pub. No. 1030-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 281/DR-B/2013, instruido en contra del C. Roberto Carlos Natarén Zavala. (Primera Publicación). .....	41
Pub. No. 1031-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 02/DR-B/2015, instruido en contra de la C. María del Refugio Ariadna Fonseca González. (Primera Publicación). .....	46
Pub. No. 1032-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente número SAC/D-0175/15, instruido en contra del C. Francisco Fierro Grajales. (Primera Publicación). .....	49
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	<b>50-81</b>

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1002-A-2015****Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades****Expediente Administrativo.- 354/DR-C/2013**

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/918/2015

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

17 de abril de 2015

**Asunto:** Citorio para Audiencia de Ley**C. Pablo Alberto Godínez de la Cruz.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 31 (treinta y uno) de marzo de 2015 (dos mil quince) en el procedimiento administrativo número 354/DR-C/2013, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como **Jefe de la Unidad de Planeación de la Coordinación General de Servicios Estratégicos de Seguridad**, cargo que se acredita con el acta de Entrega-Recepción de 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, en la cual suscribe como Jefe de la Unidad de Planeación (Anexo B.1.2, folios 0638 al 0644), mismo que obra en copia certificada y por lo cual se le concede valor probatorio pleno en términos del numeral 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas; se le señala presunta responsabilidad por la observación 1, inciso B, determinada persistente en la auditoría 011/2013 practicada al Presupuesto Gasto Corriente e Inversión de los Capítulos 1000, 2000, 3000 y 5000 y del Sistema en Línea de Entrega-Recepción, por el período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, por parte de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil de esta dependencia, de acuerdo con lo siguiente:

**Responsabilidad Administrativa**

**Observación 01 "Pagos Improcedentes", inciso B),** el personal auditor determinó que como resultado de la revisión a la partida presupuestal 3151 servicio de telefonía celular, se constató correspondiente a este servicio no fue reportada en los anexos, 23 relación de líneas telefónicas y/o 24 equipo de radio y comunicación del sistema SERAPE, correspondiente a las entregas-recepciones de los titulares de la Coordinación General, Unidad de Apoyo Administrativo y Unidad de Planeación, quienes dejaron de ocupar dichos cargos.

Los datos relacionados con este inciso se detallan a continuación.

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Numero	Importe	IVA	Observaciones
						Fecha	No.	Importe						
1	00000006	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de diciembre 2011 al 24 de enero de 2012.	\$ 14,405.44	09/03/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/01/2012	AB-0051247461	\$7,102.89	Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$978.71	El servicio del 25 al 31 de diciembre de 2011, fue pagado con recursos del ejercicio 2012, lo cual se refleja en el presupuesto ejercido del estado presupuestal.
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,571.61		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									<b>Total</b>			<b>\$5,123.17</b>		
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de enero al 24 de febrero de 2012.	\$ 7,303.56	25/02/2012	AB-0051879048	\$7,303.56	Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,007.40			
							Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,744.60				
							Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08				
							Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80				
							Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80				
							Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.80				
							<b>Total</b>			<b>\$5,296.16</b>				
2	00000006	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de febrero al 24 de marzo de 2012.	\$ 7,179.00	25/04/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/03/2012	AB-0052517093	\$7,178.77	Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$990.18	
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,637.01		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									<b>Total</b>			<b>\$5,188.56</b>		
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de marzo al 24 de abril de 2012.	\$ 14,456.00	08/06/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	25/04/2012	AB-0053170963	\$7,310.33	Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,008.32	
									Ricardo Enrique Díaz Velázquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,750.45		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933387	\$675.80		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.80		
									Juan José Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.80		
									<b>Total</b>			<b>\$6,302.01</b>		

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Número	Importe	IVA	Observaciones
						Fecha	No.	Importe						
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de abril al 24 de mayo de 2012.				25/05/2012	AB-0053832197	\$7,145.69	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$985.62	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,608.49		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933367	\$675.60		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00		
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00		
									<b>Total</b>			<b>\$6,160.07</b>		
4	000000152	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de junio al 24 de julio de 2012.	\$ 7,645.07	23/08/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S.A. de C.V.	25/07/2012	AB-0055197637	\$7,045.07	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.09	\$1,094.50	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$2,039.99		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.09		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933367	\$675.60		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00		
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00		
									<b>Total</b>			<b>\$6,590.67</b>		
5	000000196	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de julio al 24 de agosto de 2012.	\$ 14,888.00	09/10/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S.A. de R.L. de C.V.	25/09/2012	AB-0055089718	\$7,396.98	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,010.90	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,816.52		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933367	\$675.00		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00		
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00		
									<b>Total</b>			<b>\$6,388.08</b>		
		Pago del servicio de telefonía celular del 25 de agosto al 24 de septiembre de 2012.				25/09/2012	AB-0056618849	\$7,500.74	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,262.08	\$1,034.69	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,914.69		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,262.08		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933367	\$675.00		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00		
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00		
									<b>Total</b>			<b>\$6,466.15</b>		

No. Prog.	No. Cheque	Concepto	Importe	Fecha de cobro de cheque según Estado de Cuenta.	Beneficiario o Proveedor	Factura			Usuario	Categoría	Número	Importe	IVA	Observaciones
						Fecha	No.	Importe						
6	000000255	Pago del servicio de telefonía celular del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2012.	\$ 5,887.00	08/12/2012	Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	09/12/2012	AB-0057952304	\$5,887.82	Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9615934269	\$1,009.67	\$812.12	
									Ricardo Enrique Díaz Velazquez	Jefe de Unidad	9612254740	\$1,164.12		
									Antonio García Olvera	Director	9615933394	\$1,009.67		
									Pablo Alberto Godínez de la Cruz	Jefe de Unidad	9615933367	\$640.64		
									Issel Fermín Monterrosa Pérez	Sec. Particular	9616933063	\$675.00		
									Juan Jose Suárez Soto	Coordinador General	9616933062	\$675.00		
									<b>Total</b>			<b>\$5,078.70</b>		
			\$64,461.51					\$64,461.04	<b>TOTAL</b>			\$56,570.50	\$9,891.34	

Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación 01.- inciso B) cédula analítica de servicios básicos (partida presupuestal específica 3151 servicio de telefonía celular (anexo B-1.2, folios 0552 al 0554, Tomo 2 de 2).

Copias certificadas de la siguiente documentación: Acta de Entrega-Recepción de los ex servidores públicos (anexo B.1.2 folios 0624 al 0644, Tomo 2 de 2).

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, vigente en la época de los hechos, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la misma entidad federativa en materia de pruebas, dado que son documentos públicos, mismos que obran de manera certificada.

Por lo que, se estima que tal hecho contraviene los artículos 2º, fracción III, 6º fracciones I y II, 10 y 23 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, mismos que a la letra rezan: **“Artículo 2º.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: III. Anexos Informativos: A lo formatos integrantes del sistema de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, en donde consta la relación de conceptos y rubros sujetos de la Entrega-Recepción”.** **“Artículo 6º.- Los servidores públicos sujetos a la Entrega-Recepción de los Organismos Públicos, tendrán permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa, por lo que deberán: I. Preparar con oportunidad la información documental que integra el Acta de Entrega-Recepción, la cual referirá a la función que desarrolla, así como a los asuntos, los recursos humanos, materiales, y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad; II. Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior;”** **“Artículo 10.- Los servidores públicos sujetos a la Entrega-Recepción ordinaria, integrarán la información que deberá de anexarse al acta correspondiente, precisando en su caso, la situación que guarda el área a su cargo, en cuanto a los asuntos, documentos, archivos, recursos humanos, materiales y financieros, bajo su responsabilidad y resguardo.**

*La integración de la información se efectuará conforme a los anexos y particularidades que procedan para el caso concreto”* **“Artículo 23.- Para llevar a cabo la Entrega-Recepción ordinaria o final, los servidores públicos en sus diferentes niveles, deberán llevar a cabo un acto formal en el que se haga entrega a los servidores públicos entrantes, de la documentación y bienes, elaborando para tal efecto el Acta de Entrega-Recepción y sus anexos correspondientes”** y se le señala responsabilidad consistente en que: **“Al concluir su encargo en la entidad no exhibió o hizo entrega mediante el Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos del sistema SERAPE, del equipo celular que le fue asignado durante su encargo”**; por lo que es claro que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, como le obligaba el numeral 45, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así también no formuló y ejecutó los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, cumpliendo las leyes y normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, como le obligaba la fracción II del referido artículo.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las

notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

Publicación No. 1003-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 359/DR-B/2013

Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-5/1051/2015  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
24 de abril de 2015.

Asunto: Audiencia de Ley.

C. Maribel Santiz Gómez.  
Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo dictado en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas, del día 09 nueve de junio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, a que **Usted**, le asisten las irregularidades administrativas de no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión; asimismo, omitir desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sea para ella o para las personas con las que tenga relación de amistad, negocio y/o parentesco consanguíneo o por afinidad, en su carácter de pagadora habilitada adscrita a la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, Chiapas, dependiente del Instituto de Salud; calidad que se acredita tanto con el reconocimiento que ella misma realiza de dicho cargo, en la diligencia de declaración celebrada el 05 cinco de junio del año inmediato anterior, ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, al conducirse en los siguientes términos: *"... Que la de la voz, se desempeño como pagadora habilitada en la jurisdicción sanitaria de Ocosingo, Chiapas en el horario de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, durante el período del 15 de abril del año 2011, al 30 de abril del año 2013, ..."* (folios 93-97 del expediente administrativo en que se actúa); como con el memorándum número DRL/1067, de 07 siete de noviembre de 2013 dos mil trece, dirigido al licenciado Oswaldo Henry Domínguez Córdova, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, suscrito por el contador público Eliobeth Ochoa Canizales, Subdirector de Recursos Humanos de ese Organismo Público, a través del cual éste, proporciona diversa información de los ciudadanos **Maribel Santiz Gómez** y Raúl Omar Trujillo Bautista; así también, entre otras documentales remite: memorándum número JS9/RH/01691/2012, de 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce; histórico pagos; cédula de evaluación de puestos, código: M03025, denominación genérica del puesto: Apoyo Administrativo en Salud-A1; histórico de movimientos; escrito de renuncia, todos relacionados con Maribel Santiz Gómez, (folios 203-228 del expediente administrativo en que se actúa); y escrito de 25 veinticinco de junio del año 2013 dos mil trece, dirigido al ciudadano doctor Carlos Eugenio Ruiz Hernández, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, a través del cual la ciudadana Maribel Santiz Gómez, presenta renuncia con carácter de irrevocable, a partir de esa fecha, al trabajo que venía desempeñando al servicio de ese Instituto de Salud, (folio 188 del expediente administrativo en que se actúa); en virtud de que respecto al asunto de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, quien conforme al número de oficio JSIX/RH/1364/2012, de 01 uno de agosto de 2012 dos mil doce, asunto: Alta, fue contratada del 01 uno de agosto al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, para prestar sus servicios como Médico Especialista "A", funciones de anestesióloga, con un sueldo mensual de \$29,700.00 (veintinueve mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), adscrita al Hospital Básico Comunitario Ocosingo, (folio 50 del expediente administrativo en que se actúa); y que mediante escrito de 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce, dirigido al doctor Raymundo Héctor Morales Guillén, Director del Hospital Básico Comunitario de Ocosingo, informa que dejará de laborar para ese nosocomio a partir del 01 uno de septiembre de 2012 dos mil doce; curso en cuyo margen inferior derecho, obra la leyenda "Recibí Original", rúbrica y fecha de recepción 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce, (folio 29 del expediente administrativo en que se actúa); **presuntamente** por una parte, a mediados de septiembre del 2012 dos mil doce, siendo informada por el contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos

de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, que la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, ya había renunciado a su cargo, convino con el inmediatamente citado, en que procedería a la elaboración de dos cheques, uno por el importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), correspondiente a la quincena 18 (01-AGO-12 al 15-SEP-12), y otro por el importe de \$12,117.94 (doce mil ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), correspondiente a la quincena 18 (16-SEP-12 al 30-SEP-12), el primero para ser cobrado y compartido su importe con el contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo; y el segundo, para ser entregado a la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, como pago por sus servicios prestados al Hospital Básico Comunitario Ocosingo. El 28 veintiocho de septiembre de 2012 dos mil doce, en seguimiento a lo convenido, expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, los cheques 620 y 631, por un importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), y \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), respectivamente, realizando entrega de los mismos al contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo. El mismo mes y año en cita, en una calle cerca de la escuela primaria "Luis Brayle" del municipio de Ocosingo, Chiapas, recibió de manos del contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, la cantidad de \$18,176.90 (dieciocho mil ciento setenta y seis pesos 90/100 moneda nacional), correspondiente a la mitad del importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), que amparaba el cheque 620. Así también, en un acto de continuidad a la presunta conducta irregular, el 16 dieciséis de octubre y 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce, expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, los cheques 695 y 729, por un importe de \$12,117.94 (doce mil ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y \$23,750.00 (veintitrés mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); realizó entrega de los mismos al contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, para ser cambiados por él; y en los meses y año de su expedición, una vez hecho lo pertinente, el importe de los mismos fue repartido en partes iguales con el inmediatamente citado; cheques de los que respecto al 729, cabe mencionar que al no existir evidencia documental, como nómina que refiera "Pago en Efectivo" o similar alguno que acredite que debía ser expedido, permite presumir, que a favor de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, en cuanto a la quincena correspondiente del 01 uno al 15 quince de noviembre de 2012 dos mil doce, se realizaron dos pagos, uno por el importe que ampara dicho cheque, a saber, \$23,750.00 (veintitrés mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional); y otro por \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), que contempla la nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 21 (01-NOV-12 al 15-NOV-12), el cual precisa que el pago debía realizarse bajo el rubro de "Abono a Tarjeta" y no "Pago en Efectivo"; en ese contexto, simultáneo a la expedición de los cheques 620, 631 y 695, y afecto de requisitar las nóminas a su cargo, presuntamente procedió a la falsificación de la firma de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, en las nóminas de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 18 (01-AGO-12 al 15-SEP-12), 18 (16-SEP-12 al 30-SEP-12), y 19 (01-OCT-12 al 15-OCT-12); hechos que por supuesto, se acreditan con: diligencia de declaración a cargo de la ciudadana **Maribel Santiz Gómez**, celebrada el 05 cinco de junio del año inmediato anterior, ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, misma en la que refiere lo que en la parte que interesa a la letra se transcribe: "... Que la de la voz, se desempeñó como pagadora habilitada en la jurisdicción sanitaria de Ocosingo, Chiapas, en el horario de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, durante el período del 15 de abril del año 2011, al 30 de abril del año 2013, siendo mis actividades venir a oficinas centrales a recoger las nominas de pago de los trabajadores de la Jurisdicción

número IX, entregar talones de cheques al personal, así como que firmarán las nóminas correspondientes, realizar los cheques para el pago de personal eventual y pensión alimenticia, así mismo comprobar las nóminas de pago ante oficinas centrales del Instituto de Salud; tal es el caso que a mediados del mes de agosto del año 2012, salió en nómina la C. Nadxiely Pérez Coutiño, quien laboraba en el Hospital Básico Comunitario, de Ocosingo, Chiapas; y como aproximadamente entre 10:00 a 14:00 horas, que no recuerdo la fecha, pero a mediados del mes de septiembre de 2012, cuando fui al área de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria IX, a preguntarle al Lic. Raúl Omar Trujillo Bautista, si sabía algo de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, ya que había salido su pago de la C. Nadxiely Pérez Coutiño; a lo que el Lic. Raúl Omar Trujillo Bautista, me respondió que C. Nadxiely Pérez Coutiño, estuvo trabajado en el Hospital Básico Comunitario de Ocosingo, Chiapas, y que ya había renunciado y que se le debía una quincena de lo que ella había trabajado y me indicó que yo elaborara el cheque correspondiente al pago que le correspondía que fue de una quincena más no recuerdo la fecha en que laboró la C. Nadxiely Pérez Coutiño; así mismo Raúl Omar Trujillo Bautista, me dijo que elaborara otro cheque con el retroactivo que le había llegado a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que fue por la cantidad de \$36,353.80 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), y que ese cheque no se le iba a pagar a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, porque ya no le correspondía, fue cuando me dijo que podíamos agarrar esa cantidad que amparaba el cheque y repartirlo entre los dos porque ella ya había renunciado a lo que yo le respondí que sí no habría ningún problema y el Lic. Raúl Omar Trujillo Bautista, me respondía que no porque ella ya había renunciado y que se había venido a trabajar acá en Tuxtla en el IMSS, que no tuviera yo miedo a lo que le respondí, que si no habría ningún problema que lo podríamos hacer, fue que elaboré el primer cheque, que no recuerdo la cantidad exacta que era el que le pagamos a la C. Nadxiely Pérez Coutiño; y el segundo por la cantidad de \$36, 353. 80 (treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), entregándole los dos cheques al C.P. Raúl Omar Trujillo Bautista; porque el me dijo que iba a pagar a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, y a cambiar el otro cheque por la cantidad de \$36,353.80, como a los ocho días que no recuerdo la fecha exacta pero fue el mismo mes de septiembre del año 2012, aproximadamente a las siete de la noche me llamó a mi teléfono celular y me dijo que ya había cobrado el cheque y que tenía el dinero en efectivo y que me daría mi parte para eso me cito en una calle cerca de la escuela primaria "Luis Brayle" del municipio de Ocosingo, Chiapas, y fue allí en donde me entregó un paquete de billete y me dijo que era cantidad en efectivo de \$18,176.90 dieciocho mil, ciento setenta y seis, recibí el paquete de billetes y los metí a mi bolso y en mi casa los conté y efectivamente me pude percatar que eran dieciocho mil pesos \$18,176.90 dieciocho mil, ciento setenta y seis; así empezó todo, después elaboré otros cheques a nombre de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, por diferentes cantidades, por concepto de salarios de la mencionada doctora Nadxiely Pérez Coutiño, mismo que entregué al C. Raúl Omar Trujillo Bautista, y él se encargaba de cobrarlos en el banco Banamex, y de estos también agarramos la mitad con el C. Raúl Omar Trujillo Bautista y la otra mitad para mí, que no recuerdo en estos momentos los números de cheques y los importes de los mismos, pero si reconozco que agarramos el dinero con Raúl Omar Trujillo Bautista, quiero mencionar que todos los cheques fueron cambiados por el C. Raúl Omar Trujillo Bautista, y luego el me daba en efectivo la cantidad que me correspondía; así mismo siendo aproximadamente las diez de la mañana del 16 de octubre del año 2012 cuando me encontraba en el área de pagaduría de la jurisdicción sanitaria nueve con sede en Ocosingo, Chiapas, el C. Julio Alberto Palacios Cruz, me entregó la tarjeta bancaria de pago de nómina de la C. Nadxiely Pérez Coutiño y otras 21 tarjetas de otros trabajadores sin que le firmara de recibido documento alguno; por lo que me dirigí con el C. Raúl Omar Trujillo Bautista; y le dije que ya había llegado la tarjeta de la C. Nadxiely Pérez Coutiño a lo que el C. Raúl Omar Trujillo Bautista, me respondió que así estaba mejor para que no se sacaran más cheques, y que por lo pronto a él le iba

a quedar la tarjeta de pago de nómina de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, para que cobrara esa quincena y que la próxima quincena iba ser mía y que me iba a dar la tarjeta para que yo retirara el dinero correspondiente a la quincena, fue así que nos intercambiábamos cada quincena la tarjeta de nómina a nombre de la C. Nadxiely Pérez Coutiño y así lo hicimos durante los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2012, y de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2013, la última quincena lo cobró la de la voz que fue la cantidad de \$12,601.67 (doce mil seiscientos un pesos 67/100 M.N.), y tengo en mi poder la tarjeta de nómina con el número de cuenta nombre de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, quiero hacer mención que a lo que corresponde del mes de mayo del año 2013 no se sacó el dinero correspondiente a esa quincena; así mismo deseo agregar que yo estoy muy arrepentida de lo que hice que estoy consciente que incurrí en alguna irregularidad; así mismo que estoy en la mejor disposición de reintegrar en dinero que tome indebidamente, en cuatro pagos, dinero que reintegraré al momento que esta autoridad administrativa me indique; ...; seguidamente esta autoridad administrativa procede a realizar las siguientes preguntas: **Primera Pregunta:** Que diga la declarante cómo le hacía con las comprobaciones de nóminas ante estas oficinas centrales; **Respuesta:** Traía las comprobaciones a estas oficinas centrales debidamente requisitadas. **Segunda Pregunta:** Que diga la declarante quién firmaba la nómina correspondiente al pago de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que fueron de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2012, así como de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2013, mismas que se le pone a la vista en estos momentos. **Respuesta:** Yo firmé las nóminas, falsificando la firma de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, ya que ella no firmó ninguna nómina de pago; así mismo quiero manifestar que en este momento me ponen a la vista dichas nóminas mismas que reconozco la que puse de mi propio puño y letra. ... **Cuarta Pregunta:** Que diga la declarante si alguna persona más sabía de lo que estaban haciendo usted y el C. Omar Trujillo Bautista **Respuesta:** No, nadie más nada más el C.P. Raúl Omar Trujillo Bautista y la de la voz. **Quinta Pregunta:** Que diga la declarante a nombre de quién salían los cheques correspondientes a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, **Respuesta:** A nombre de ella de la C. Nadxiely Pérez Coutiño. ... **Séptima Pregunta:** Que diga la declarante como supo la clave de la tarjeta de nómina de la C. Nadxiely Pérez Coutiño **Respuesta:** Porque el C. Julio Alberto Palacios Cruz, me entregó el sobre y luego la de la voz en el área de pagaduría de la Jurisdicción Sanitaria número IX la de la voz abrió el sobre y ahí venía el número de NIP de la tarjeta, es decir el número confidencial, misma que también le dije el número de NIP al C. Raúl Omar Trujillo Bautista. ... **Novena Pregunta:** Que diga la declarante a quién le quedo la renuncia original de la C. Nadxiely Pérez Coutiño **Respuesta:** Nunca vi la renuncia de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, y no se a quien le quedó, solamente sabía de la renuncia porque el C. Raúl Omar Trujillo Bautista, me dijo que la Nadxiely Pérez Coutiño había renunciado. **Diez Pregunta:** Que diga la declarante a de pago de los trabajadores. **Respuesta:** Llega a ua (sic) nómina en donde dice el monto para pago de cada trabajador, así mismo en la misma nómina dice si para pago en efectivo o abono a tarjeta; cuando es pago en efectivo, en este caso la Jurisdicción Sanitaria tiene una cuenta de servicios personales y se laboran los cheques correspondientes a los trabajadores que cobran con cheque, cuando la nómina dice que es abono a tarjeta, ya no se labora cheque, puesto que los trabajadores cuentan con su tarjeta de nómina y ellos retiran en efectivo su pago correspondiente a sus salarios. ...” (folios 93-97 del expediente administrativo en que se actúa); diligencia de declaración a cargo del ciudadano Raúl Omar Trujillo Bautista, celebrada el 06 seis de junio del año próximo pasado, ante personal de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, misma en la que refiere lo que en la parte que interesa a la letra se transcribe: “... Que el de la voz estuvo como Jefe de Recursos Humanos, en la Jurisdicción Sanitaria número IX, desde julio del año 2010 al 30 de abril del año 2013, teniendo el horario de 8:00 a 14:30 horas de lunes a viernes; que con fecha 01 de agosto la C. Nadxiely

*Pérez Coutiño, se presento con el de la voz, en la cual me manifestó que llevaba su carta de presentación y su documentación necesaria para su alta correspondiente, procedí a revisar sus documentos personales de C. Nadxiely Pérez Coutiño, al estar todo en orden procedí a laborar su contrato correspondiente, dándole las indicaciones a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que se presentara a Hospital Básico Comunitario de Ocosingo, con el director de dicho hospital para que le asignaran su horario de labores; aproximadamente en el mes de octubre la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, llego a cobrar su salario y me manifestó, había dejado su renuncia en el Departamento de Recursos Humanos del Hospital Básico Comunitario, en la que le pregunté con qué fecha había renunciado a la Secretaría de Salud, y me comento que con fecha 30 de agosto del año 2012, en eso momento solicite la renuncia al Hospital Básico Comunitario con la Lic. Beatriz Adriana Velázquez Figueroa, quien fungía como responsable de Recursos Humanos del Hospital; la cual me entregó la baja y renuncia y expediente de la C. Nadxiely Pérez Coutiño y me percate que estaban mal elaboradas, el cual le comente que yo me haría cargo de corregirlas y enviarlas a oficinas centrales, después pregunté a Oficinas centrales del Instituto de salud, si los pagos de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, eran en efectivo o con tarjeta de nómina, me informaron que la Dra. C. Nadxiely Pérez Coutiño, Estaba cobrando con tarjeta de debito, y que la tarjeta se encontraba bajo resguardo de pagaduría de la Jurisdicción Sanitaria, confirmándole con la señora **Maribel Santiz Gómez**, pagadora habilitada de la Jurisdicción Sanitaria número IX, si ella tenía la tarjeta de nómina de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, y me contesto que si ella tenía la tarjeta de nómina de la doctora en referencia, enseguida la **C. Maribel Santiz Gómez**, me pregunto qué íbamos hacer con esa situación, le comenté que debíamos hacer todo el procedimiento de baja y reintegro, la C. Maribel me comento, que si podíamos prestar ese dinero por un tiempo del cual yo accedí y el futuro regresarlo, la **C. Maribel Santiz Gómez** se iba a encargar de hacer los retiros y las comprobaciones correspondientes, mientras que el de la voz, no reportara la baja correspondiente de la C: Nadxiely Pérez Coutiño, en la Jurisdicción Sanitaria de Ocosingo, Chiapas y en oficinas centrales del Instituto de Salud; aproximadamente en el mes de marzo la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, solicito su constancia de retenciones de ISR del año 2012, el cual el de la voz solicite a oficinas centrales dicha constancia, entregándole la constancias a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, el día viernes 29 de marzo de 2013, en esa semana el de la voz se encontraba de vacaciones, por la tarde del mismo día viernes me llamo vía telefónica y me hizo la aclaración de que ella no había trabajado todo ese tiempo, donde yo le comente que nos permitiera hacer todas las correcciones necesarias, pero ella me argumento que tenía cita ante el SAT al día siguiente y que ya no me podía esperar el de la voz le sugirió a la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que no presentara esa constancia por el momento pero ella al estar preocupada porque se le vencía el término, me comento que lo iba hacer y yo le comente que como era un pago provisional de ISR a lo mejor no le podía afectar, aproximadamente el día 04 de abril del año 2013, me envió hablo vía telefónica y me dijo que había presentado sus constancias y que le había arrojado un cargo de aproximadamente de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), por lo que ella exigía se le hicieran todas las correcciones correspondientes, por lo que le comente que ya no podía hacer nada, después me entere que en varias ocasiones se las estuvo solicitando a mi auxiliar Saide Vázquez Palacios, y ella no sabia y podía resolver la solicitud de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, el día 21 de mayo del año 2013, la C. Saide Vázquez Palacios, acudió a mi domicilio para saludarme porque me habían operado y aprovecho el momento para recordarme que existía ese pendiente yo le comente que no se preocupara que yo me iba a ser cargo, intente localizar a la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, pero no me fue posible, y fue que el día viernes 24 de mayo del año 2013, me entere que la C. Nadxiely Pérez Coutiño, había interpuesto su queja; siendo todo lo que tengo que manifestar; así mismo deseo agregar lo siguiente: Que estoy en toda la disposición de reparar la falta cometida y reintegrar la cantidad que me corresponde*

en el momento que se me sea solicitado, así mismo que estoy consciente de la sanción administrativa a la que me sea acreedor; ...; seguidamente esta autoridad administrativa procede a realizar las siguientes preguntas: **1.- Pregunta:** Que diga el declarante cuantas renunciaciones de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño le entregó la C. Beatriz Adriana Velázquez Figueroa. **Respuesta:** Eran dos una a nombre del Dr. James Gómez Montes quien fungía como Secretario de Salud y otra a nombre del Dr. Raymundo Héctor Morales Guillén quien fungía como director de Hospital Básico Comunitario de Ocosingo, pero me quedo la renuncia original que iba dirigida al Dr. James Gómez Montes quien fungía como Secretario de Salud. **2.- Pregunta:** Que diga el declarante qué hizo con el expediente de la Nadxiely Pérez Coutiño y la renuncia que presentó dicha doctora. **Respuesta:** El expediente junto la renuncia original estuvo hasta el mes de enero del año 2013, en los archivos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, de Ocosingo, Chiapas, el mismo mes de enero del año 2013, se archivo en una caja de varias bajas y se envió al almacén de la misma Jurisdicción Sanitaria. **3.- Pregunta:** Que diga el declarante por qué decidió tomar el salario de la C. Nadxiely Pérez Coutiño. **Respuesta:** Primero fue con la intención de hacer los reintegros correspondientes y después por mutuo acuerdo con la C. Maribel Santiz Gómez, tomarlo prestado por un tiempo. ... **7.- Pregunta:** Que diga el declarante si salieron cheques a favor de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, para su pago de salarios. **Respuesta:** Sí de las dos primeras quincenas **8.- Pregunta:** Que diga el declarante si se acuerda de los montos de los cheques expedidos a favor de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, por concepto de salarios. **Respuesta:** Los dos primeros eran de aproximadamente de \$12,000.00 y hubo un tercer cheque de \$71,250.00, que el de la voz recuerdo solo esos cheques se expidieron a favor de la C. Nadxiely Pérez Coutiño. **9.- Pregunta:** Que diga el declarante quién Expedía los cheques a favor de la de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, por concepto de salarios, **Respuesta:** Los Expedía la C. Maribel Santiz Gómez **10.- Pregunta:** Que diga el declarante a quién le quedaban los cheques expedidos a favor de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, y que hacían con el cheque. **Respuesta:** Me lo daban a mí para su cobro correspondiente y yo le entregaba a la C. Maribel Santiz Gómez la mitad del importe en efectivo de cada cheque que se Expedía a favor de la C. Nadxiely Pérez Coutiño. **11.- Pregunta:** Que diga el declarante el nombre y dirección del banco en que cambiaba los cheques y como cambiaba siendo que los cheques salían a favor de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño. **Respuesta.** Banco BANAMEX, ubicado en Avenida Central sin número de Ocosingo, Chiapas; y el de la voz endosaba los cheques a mi nombre **falsificando la firma de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño**, para que yo pudiera cambiar los cheques. **12.- Pregunta:** Que diga el declarante cómo era el procedimiento que utilizaban para el retiro del dinero en los cajeros de la tarjeta de nómina correspondiente a la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño. **Respuesta:** Primeramente a la C. Maribel Santiz Gómez, le quedó la tarjeta de nómina de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, Maribel Santiz Gómez, tenía el número confidencial de la tarjeta y también la C. Maribel Santiz Gómez, se encargaba de hacer los retiros cada quincena del salario de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, ya cuando la C. Maribel Santiz Gómez, hacia los retiros me daba en una quincena y la otra quincena le correspondía a la C. Maribel Santiz Gómez, y así estuvimos cobrando hasta el mes de abril del año 2013. Haciendo la aclaración que el de la voz nunca tuve a la vista la tarjeta de nómina de la Dra. Nadxiely Pérez Coutiño, **13.- Pregunta.** Que diga el declarante en qué lugar le daba el dinero en efectivo a la C. Maribel Santiz Gómez de los cheques que usted cambiaba. **Respuesta:** Pasaba a la casa de Maribel Santiz Gómez a dejárselo. **14.- Pregunta:** Que diga el declarante en qué lugar le daba la C. Maribel Santiz Gómez el dinero de la C. Nadxiely Pérez Coutiño, que retiraba de los cajeros **Respuesta:** La C. Maribel Santiz Gómez me lo pasaba a dejar a mi casa de Ocosingo, ubicado en calle Primero de Mayo sin número Fraccionamiento Milenium. ...;" (Folios 87-91 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 18 (01-AGO-12 al 15-SEP-12), misma de

la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 13 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 18 (16-SEP-12 al 30-SEP-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 14 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 19 (01-OCT-12 al 15-OCT-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 16 del expediente administrativo en que se actúa); libro diario de banco, período del 01 uno al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: BANAMEX, del cual se desprende que el 28 veintiocho de septiembre de 2012 dos mil doce, se expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, el cheque 620, por un importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), (folios 115 y 116 del expediente administrativo en que se actúa); documento identificado como Cheques en Circulación, cuenta: 3464616, gastos de operación al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, misma de la que se advierte que el 28 veintiocho de septiembre de 2012 dos mil doce, se expidieron a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, los cheques 620 y 631, por un importe de \$36,353.80 (treinta y seis mil, trescientos cincuenta y tres pesos 80/100 moneda nacional), y \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), respectivamente, (folios 117 y 118 del expediente administrativo en que se actúa); libro diario de banco, período del 01 uno al 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: BANAMEX, del cual se desprende que el 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, se expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, el cheque 695, por un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), (folios 106-108 del expediente administrativo en que se actúa); y libro diario de banco, período del 01 uno al 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: BANAMEX, del cual se desprende que el 06 seis de noviembre de 2012 dos mil doce, se expidió a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, el cheque 729, por un importe de \$23,750.00 (veintitrés mil, setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), (folios 111 y 112 del expediente administrativo en que se actúa). Mientras que por otra parte, en relación a la tarjeta a favor de Nadxiely Pérez Coutiño, con número de cuenta 6384807775, la cual figura bajo el número 08 en la relación de tarjetas que se envían a la Jurisdicción Sanitaria IX Ocosingo, (folio 10 del expediente administrativo en que se actúa), y que fue recibida por **Maribel Santiz Gómez**, el 16 dieciséis de octubre de 2012 dos mil doce, tal y como ella misma lo reconoce en la diligencia de declaración a su cargo, esto al referir lo que en la parte que interesa a la letra se transcribe: "...; así mismo siendo aproximadamente las diez de la mañana del 16 de octubre del año 2012 cuando me encontraba en el área de pagaduría de la Jurisdicción Sanitaria nueve con sede en Ocosingo, Chiapas, el C. Julio Alberto Palacios Cruz, me entregó la tarjeta bancaria de pago de nómina de la C. Nadxiely Pérez Coutiño y otras 21 tarjetas de otros trabajadores sin que le firmara de recibido documento alguno; ..." presuntamente a partir de la fecha inmediatamente citada, acordó con el contador público Raúl Omar Trujillo Bautista, Jefe de Recursos Humanos de la Jurisdicción Sanitaria número IX, Ocosingo, que a partir del 30 treinta de octubre de 2012 dos mil doce, se irían alternando dicha tarjeta a efecto de sustraer de la misma, los importes que por concepto de salarios le fueran depositados a la doctora Nadxiely Pérez Coutiño. A partir del 30 treinta de octubre de 2012 dos mil doce al 04 cuatro de junio de 2013 dos mil trece, presuntamente realizó el retiro de los importes que de acuerdo a nómina y/o acta circunstanciada de hechos de 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, ascendieron a la cantidad que a continuación se visualiza:

IMPORTE	DOCUMENTO
\$12,117.94	Nómina 20 (16-OCT-12 AL 31-OCT-12).
\$12,117.94	Nómina 21 (01-NOV-12 AL 15-NOV-12).
\$12,117.94	Nómina 22 (16-NOV-12 AL 30-NOV-12).
\$24,235.88	Nómina 23 (01-DIC-12 AL 31-DIC-12).
\$7,795.56	Nómina-Aguinaldo 2012 dos mil doce.
\$50,406.68	01-04 (01-ENE-13 AL 29-FEB-13).- Memorandum número 2200/2013, de 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece.
\$12,601.67	Nómina 05 (01-MAR-13 AL 15-MAR-13).
\$12,601.67	Nómina 06 (16-MAR-13 AL 31-MAR-13).
\$12,601.67	Nómina 07 (01-ABR-13 AL 15-ABR-13).
\$12,601.67	Nómina 08 (16-ABR-13 AL 30-ABR-13).
\$12,601.67	Nómina 09 (01-MAY-13 AL 15-MAY-13).
\$ 28.86	Aunque la nómina 10 (16-MAY-13 AL 31-MAY-13), refleja un importe de \$12,601.67, del Acta Circunstanciada de Hechos de 05/06/13, se desprende que a esa fecha en la cuenta había un saldo de \$12,572.81, por lo que realizando la operación respectiva, este arroja un importe de \$28.86
<b>TOTAL: \$181,829.15</b>	

Simultáneo al retiro de los importes que por concepto de salarios le eran depositados a la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, y afecto de requisitar las nóminas a su cargo, presuntamente procedió a la falsificación de la firma de la doctora Nadxiely Pérez Coutiño, en las nóminas de sueldos del personal eventual correspondiente a las quincenas 20 (16-OCT-12 al 31-OCT-12), 21 (01-NOV-12 al 15-NOV-12), 22 (16-NOV-12 al 30-NOV-12), 23 (01-DIC-12 al 31-DIC-12), Aguinaldo 2012 dos mil doce, 01-04 (01-ENE-13 al 29-FEB-13), 05 (01-MAR-13 al 15-MAR-13), 06 (16-MAR-13 al 31-MAR-13), 07 (01-ABR-13 al 15-ABR-13), y 08 (16-ABR-13 al 30-ABR-13); situaciones todas que desde luego, encuentran sustento en la diligencia de declaración a cargo de **Maribel Santiz Gómez**, la cual en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido como si a al letra se insertase; nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 20 (16-OCT-12 al 31-OCT-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 15 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 21 (01-NOV-12 al 15-NOV-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 18 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 22 (16-NOV-12 al 30-NOV-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,117.94 (doce mil, ciento diecisiete pesos 94/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 17 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 23 (01-DIC-12 al 31-DIC-12), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$24,235.88 (veinticuatro mil, doscientos treinta y cinco pesos 88/100 moneda nacional), y que además

se encuentra firmada, (folio 59 del expediente administrativo en que se actúa); nómina correspondiente a aguinaldo 2012 dos mil doce, misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$7,795.56 (siete mil, setecientos noventa y cinco pesos 56/100 moneda nacional), y que carece de firma, (folio 19 del expediente administrativo en que se actúa); memorándum número 2200/2013, de 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece, dirigido al licenciado Oswaldo Henry Domínguez Córdova, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Salud, suscrito por el licenciado Agustín de Jesús Martínez Borraz, Jefe del Departamento del Control del Pago de dicho Organismo Público, a través del cual envía información del sueldo desglosado de la ciudadana Nadxiely Pérez Coutiño, ejercicios 2012 y 2013, como se detalla en el anexo, mismo que desde luego, a continuación se visualiza:

QUINCENA	PERIODO	ENVIO	IMPORTE LIQUIDO	OBSERVACION
18/2012	del 16 al 30 de Septiembre 2012	Efectivo	\$12,117.94	ENVIO A LA CUENTA DE LA UNIDAD
	del 1º de Agosto al 15 de septiembre 2012		36,353.80	
19/2012	del 1º. al 15 de octubre 2012	Efectivo	12,117.94	
20/2012	del 16 al 30 de Octubre 2012	abono a tarjeta	12,117.94	No. Cta. 0384807775 HSBC
21/2012	del 1º. al 15 de noviembre 2012		12,117.94	
22/2012	del 16 al 30 de noviembre/2012		12,117.94	
23/2012	del 1º Al 30 de diciembre/2012		24,235.88	
Aguinaldo/2012	ejercicio 2012		7,795.56	
de la 01 a la 09/2013	de 1º de enero al 15 de mayo 2012 \$12,601.67 cada quincena		113,415.03	
10/2013 y 11/2013	Bloqueado el sueldo por \$12,601.67		25,203.34	
			<b>\$242,384.97</b>	Cobrados
			<b>25,203.34</b>	Bloqueados

(folios 182-183 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 05 (01-MAR-13 al 15-MAR-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 20 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 06 (16-MAR-13 al 31-MAR-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 21 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 07 (01-ABR-13 al 15-ABR-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que carece de firma, (folio 22 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 08 (16-ABR-13 al 30-ABR-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que además se encuentra firmada, (folio 23 del expediente administrativo en que

se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 09 (01-MAY-13 al 15-MAY-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que carece de firma, (folio 24 del expediente administrativo en que se actúa); nómina de sueldos del personal eventual correspondiente a la quincena 10 (16-MAY-13 al 31-MAY-13), misma de la que se advierte a favor de Pérez Coutiño Nadxiely, un importe de \$12,601.67 (doce mil, seiscientos un pesos 67/100 moneda nacional), y que carece de firma, (folio 25 del expediente administrativo en que se actúa); detalle de movimientos de 24 veinticuatro de mayo de 2013 dos mil trece, relativo a la cuenta 6384807775, período del 24 veinticuatro de febrero al 24 veinticuatro de mayo del año inmediato anterior, la cual arroja en los rubros: "Monto de Depósitos" "Monto Retiros", los importes de \$63,008.35 y \$63,060.86, respectivamente, figurando como días de retiro en marzo, el 01, 04, 05, 06, 11, 15, 19, 25, 26 y 27; abril, 01, 15, 16, 17, 22, y 30; y mayo, 02, 03, y 06, (folio 11 del expediente administrativo en que se actúa); y acta circunstanciada de hechos, celebrada a las 15:00 quince horas del día 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, en el Departamento de Operación y Sistematización de Nóminas del Instituto de Salud, firmada por los ciudadanos Gabriel de Jesús Padilla Méndez, Jefe del Departamento de Operación y Sistematización de Pago; **Maribel Santiz Gómez**, Auxiliar Administrativo adscrita a la Jurisdicción Sanitaria número IX Ocosingo, Chiapas; testigos de asistencia, ciudadano Servin Alvarado Alvarado y licenciado Suyodagna Damián Toalá, a través de la cual, se deja constancia de la entrega que **Maribel Santiz Gómez** realiza, de la tarjeta de nómina de la Institución Bancaria HSBC a nombre de la ciudadana Nadxiely Pérez Coutiño, color blanca con una franja de color amarillo, con número 4910897015261019, y un importe a esa fecha de: \$12,572.81 (doce mil, quinientos setenta y dos pesos 81/100 moneda nacional), (folios 130-132 del expediente administrativo en que se actúa); de donde deviene que el importe irregular atribuido a **Maribel Santiz Gómez**, alcanza un monto de **\$254,050.89 (doscientos cincuenta y cuatro mil, cincuenta pesos 89/100 moneda nacional)**; mismo que resulta de la sumatoria de las siguientes cantidades:-

IMPORTE	DOCUMENTO
\$36,353.80	Nómina 18 (01-AGO-12 AL 15-SEP-12); libro diario de banco, período del 01 uno al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: Banamex; y documento identificado como CHEQUES EN CIRCULACIÓN, cuenta: 3464616, gastos de operación al 30 treinta de septiembre de 2012 dos mil doce.
\$12,117.94	Nómina 19 (01-OCT-12 AL 15-OCT-12); y libro diario de banco, período del 01 uno al 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: Banamex.
\$12,117.94	Nómina 20 (16-OCT-12 AL 31-OCT-12).
\$23,750.00	Libro diario de banco, período del 01 uno al 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce, cuenta: 3464616, banco: Banamex.
\$12,117.94	Nómina 21 (01-NOV-12 AL 15-NOV-12).
\$12,117.94	Nómina 22 (16-NOV-12 AL 30-NOV-12).
\$24,235.88	Nómina 23 (01-DIC-12 AL 31-DIC-12).
\$7,795.56	Nómina-Aguinaldo 2012 dos mil doce.

\$50,406.68	01-04 (01-ENE-13 AL 29-FEB-13).- Memorandum número 2200/2013, de 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece.
\$12,601.67	Nómina 05 (01-MAR-13 AL 15-MAR-13).
\$12,601.67	Nómina 06 (16-MAR-13 AL 31-MAR-13).
\$12,601.67	Nómina 07 (01-ABR-13 AL 15-ABR-13).
\$12,601.67	Nómina 08 (16-ABR-13 AL 30-ABR-13).
\$12,601.67	Nómina 09 (01-MAY-13 AL 15-MAY-13).
\$ 28.86	Aunque la nómina 10 (16-MAY-13 AL 31-MAY-13), refleja un importe de \$12,601.67, del Acta Circunstanciada de Hechos de 05/06/13, se desprende que a esa fecha en la cuenta había un saldo de \$12,572.81, por lo que realizando la operación respectiva, este arroja un importe de \$28.86
<b>TOTAL: \$254,050.89</b>	

De ahí que la conducta que se le reprocha, se traduzca en presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 45 fracciones V y XVI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De igual forma se le hace saber la responsabilidad que se le atribuye, el lugar, hora y día en que tendrá verificativo la audiencia y su derecho de aportar pruebas, las cuales se desahogarán en la misma audiencia, razón por la que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, por tratarse de un juicio sumario, de lo contrario se le declararán desiertas y asimismo se le hace saber su derecho de alegar lo que a sus intereses convenga por si o por medio de un defensor o persona de su confianza, apercibidos que la audiencia se verificará en la hora y fecha señaladas concorra o no a la misma y que de no comparecer o no hacerlo en los términos especificados en la hora y fecha señaladas se les tendrá por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y alegar en su defensa lo que a su derecho convenga y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, o en su caso, el respectivo teléfono, fax, correo o correo electrónico; de igual forma hágasele saber que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, y que se les solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifiesten su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de sus nombres y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Por otro lado, se le hace saber a las partes que con fecha 1 (uno) de junio de 2014 (dos mil catorce), fue designado como Titular de la Dirección de Responsabilidades el **licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, lo que se hace constar para todos los efectos legales.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 1010-A-2015**

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades  
Mesa II**

**Procedimiento Administrativo 022/DR-A/2014**

**Edicto**

**C. Federico Ponce Sánchez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 20 veinte de abril del año 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **022/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de **Ley 09:00 horas del día 10 diez de junio de 2015 dos mil quince.** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, planta baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted**, en su calidad de Jefe de la Unidad de

Sistematización, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, consistente en *no solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración del Contrato de Comodato y presentarlo de manera oportuna a efecto de acreditar la formalización de la entrega y uso de los bienes informáticos, proporcionados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas*; lo anterior, derivado de la revisión y análisis de los papeles de trabajo que la Auditoría Superior de la Federación proporcionó, así como de la documentación presentada por la Entidad Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Seguridad y Protección Civil, dependiente de ésta Secretaría, respecto al resultado 36, envió copias del Contrato de Comodato celebrado entre Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde se formalizó la entrega y uso de los bienes informáticos, no obstante ello, se observan deficiencias administrativas en su desempeño como servidor público en su calidad de Jefe de la Unidad de Sistematización, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la época en que sucedieron los hechos, de lo cual derivó el resultado 36, clave de acción 12-B-07000-14-0582-08-001, de la auditoría número 582/2012, hecho que se traduce en no cumplir con diligencia el cargo encomendado, al omitir girar sus instrucciones y supervisar en su momento, la elaboración oportuna del Contrato de Comodato que acreditará la formalización de la entrega y uso de los bienes informáticos, proporcionados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; lo que puede implicar, inobservancia de las obligaciones a que se refiere el artículo 18, fracciones I, IV y XXII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y el artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; que disponen lo siguiente:

***I. Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública, De las Atribuciones del Titular de la Unidad de Sistematización, artículo 18, fracciones I, IV y XXII.***

***Artículo 18.- El Titular de la Unidad de Sistematización tiene las atribuciones siguientes:***  
***I.- Planear y administrar el desarrollo de los servicios y recursos informáticos; IV.- Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas de los Órganos Administrativos del Consejo; XXII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo...***

***II. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:***

***Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I.- Cumplir con diligencia el servicio encomendado; XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.***

**Hechos** que se sustentan el informe del resultado, de 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el Contralor Interno en el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de la Dirección de Auditoría en Entidades "A", dependiente de ésta Secretaría, visible a foja 29, del procedimiento administrativo en análisis, en el que precisó lo siguiente:

***V. Conclusión: "...Como resultado de la revisión y análisis de la información y documentación presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública,***

*actualmente Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, respecto al resultado número 36, esta Contraloría interna considera que existe presunta responsabilidad por parte de los CC. Mayor de Caballería Rogelio Hernández de la Mata, Exsecretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y Federico Sánchez Ponce, Exjefe de la Unidad de Sistematización del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por la omisión en no instruir y supervisar, así como solicitar y presentar en tiempo, el instrumento que acreditara la formalización de la entrega y uso de los bienes informáticos, proporcionados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, en relación a la observación de que existen bienes informáticos, proporcionados a Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por 370.6 miles de pesos infringiendo lo que establece el Manual de Organización en su punto dos de las funciones de la Secretaría Ejecutiva, Artículo 10 fracción II y 18 fracciones I, IV y XXII, del Reglamento Interior del CESP, sobre las atribuciones del Secretario Ejecutivo y del Titular de la Unidad de Sistematización y Artículo 45 fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."*

Lo anterior se acredita, con el papel de trabajo, consistente en la cédula analítica que muestra el comparativo de lo observado con lo solventado del resultado 36, realizada por personal auditor del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Educativo y Tecnológico, de ésta Secretaría, Anexo D, fojas 37 a 38, del presente sumario; y con las documentales proporcionadas por el citado Organismo Público Descentralizado Dessectorizado, correspondiente al Contrato de Comodato de 21 veintiuno de marzo de 2013, celebrado entre el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, visible en el anexo D, fojas 40 a 48, del presente expediente administrativo; documentales inmersas en el análisis de la auditoría **582/2012**, mismas que revisten el carácter de documentos públicos, por el hecho de que todos los documentos y papeles de trabajo que la integran, fueron obtenidos y elaborados en el ejercicio de una función pública, porque provienen de un acto interno de investigación para el control de la gestión pública, que tiene como finalidad verificar el buen uso de los recursos que manejó la referida entidad (CESP); en este sentido, resulta aplicable al caso, por analogía sustancial, la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 39, Tomo: 193-198, Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y voz siguiente:

*«...Auditoría, Acta Final de. Es un documento Público. La Sala responsable al dictar la sentencia combatida, aplica debidamente lo dispuesto por los artículos 129 y 2002 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al otorgarle al acta final de auditoría, el carácter de documento público, porque fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 46, fracción I, del vigente Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con el artículo 202 del citado ordenamiento procesal, los documentos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."*

De tal suerte que, es claro que **Usted**, ex Jefe de la Unidad de Sistematización, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente omitió *solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos la elaboración del Contrato de Comodato y presentarlo de manera oportuna a efecto de acreditar la formalización de la entrega y uso de los bienes informáticos, proporcionados a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas*; de acuerdo a los establecido en el Reglamento Interior Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual indica en su artículo

18, fracciones I, IV y XXII, lo siguiente: "...I.- Planear y administrar el desarrollo de los servicios y recursos informáticos; IV.- Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas de los Órganos Administrativos del Consejo; XXII.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones legales aplicables, así como las que le asigne el Secretario Ejecutivo..."; por lo que al incurrir en dicha omisión, pasó por alto sus funciones previstas en el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública, e inherentes al cargo que ostentaba de Secretario Ejecutivo, en ese Consejo, puesto que, de autos se advierte como lo precisó el personal auditor en el Informe del Resultado de la Investigación, antes indicado, que no obstante que la entidad presentó la documentación observada se presume que la misma fue elaborada con fecha posterior a la entrega de los bienes (Anexo D, fojas 40 a 48, del presente sumario), consideraron determinar que **Usted**, incurrió en presunta irregularidad administrativa, durante el período en que ocupó el cargo de Secretario Ejecutivo (22 de abril de 2012 al 30 de abril de 2013), del Consejo Estatal de Seguridad Pública, puesto que al desempeñar el mismo, debió haber cumplido debidamente con las funciones inherentes a dicho cargo, al planear y administrar el desarrollo de los servicios y recursos informáticos y Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas de los órganos administrativos del Consejo, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, al no apegarse a las normatividades vigentes aplicables en la comprobación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP), Cuenta Pública 2012; lo que conllevó a no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, lo que puede conllevar a la inobservancia de las obligaciones a que se refiere el Punto dos de las Funciones de la Secretaría Ejecutiva establecido en el Manual de organización del CESP, contraviniendo con esa conducta indebida, el artículo 10, fracción II, del Reglamento Interior del CESP, y el artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; resultando dable determinar, que **Usted**, en su calidad de Jefe de la Unidad de Sistematización, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en la época en que sucedieron los hechos, presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45, fracciones I, y XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, **por lo que el personal auditor determinó que le asiste presunta irregularidad de carácter administrativa**, tal y como lo indicaron en el Informe de Resultados, en el apartado IV.1- Daño Patrimonial, que a la letra dice: "...De acuerdo a la Observación determinada por la Auditoría Superior de la Federación y a las investigaciones realizadas, se determinó que no existe daño patrimonial..." (folio 28, del sumario).

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

**Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que**

necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

A t e n t a m e n t e

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; abril 20, 2015.

Segunda Publicación

## Publicación No. 1025-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 288/DR-C/2014

## Edicto

C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **10:00 horas del día 12 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

En tal virtud, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al expediente citado al rubro, se llega a la conclusión que obran elementos suficientes para iniciar procedimiento administrativo en contra de Usted, en su calidad de Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con su nombramiento de fecha 23 veintitrés de abril de 2012 dos mil doce, signado por el Dr. James Gómez Montes, Secretario de Salud, visible en copia certificada a foja 30 de las constancias del presente sumario; se presume la conducta indebida como servidor público, toda vez que mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0209/2012, de 23 veintitrés de febrero de 2012 dos mil doce (visible en copia certificada a foja 116 del presente sumario), el Coordinador Operativo del FOPROVEP, solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que en relación al expediente FOPROVEP 023/2011, relativo al robo cometido en Tapachula, Chiapas, el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, de la unidad oficial asignada al Instituto de Salud, marca FORD, tipo Pick Up, modelo 2006, placas de circulación DB-45559, con número de serie 3FTGF18W56MA27776, resguardado y conducida por Anselmo Bartolón Talavera, mediante acuerdo número 02 de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria, de 15 de febrero de 2012, celebrado el 15 quince de febrero de 2012 dos mil doce, se determinó procedente el robo por la cantidad de \$104,800.00 (ciento cuatro mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.), y señalando a demás, que para darle seguimiento a dicho expediente esa Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, debería remitir entre otros documentos copias certificadas del pago de la tenencia de los últimos tres años del citado vehículo; por lo que se presume que Usted no dio seguimiento al citado requerimiento, ni realizó las gestiones necesarias para presentar la

documentación en tiempo y forma ante el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, ni coordinó la elaboración y ejecución del programa anual de abastecimiento y adquisiciones del Instituto, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación, es decir, no realizó las actividades inherentes al área de su competencia, y que le delegue el nivel superior; ocasionando con su conducta omisa un presunto daño al patrimonio del Estado por \$104,800.00 (ciento cuatro mil, ochocientos pesos 00/100 M.N.); tal y como se precisó en el Informe de Resultados de la Denuncia concatenado con el oficio SH/SUBA/DGRMyS/DOF/888/14 (visibles a fojas 4 a la 8, y 110 de las constancias del presente sumario); toda vez que mediante acuerdo 02 de fecha 20 veinte de agosto 2014 dos mil catorce, (visible en copia certificada a foja 12 de las constancias del presente sumario), dictado en la Octogésima Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité Técnico del FOPROVEP, el expediente 23/11 se declaró concluido, toda vez que el siniestro no encuadra en ninguna de las causales de exclusión que previene el numeral 19 de las Reglas de Operación del citado Fideicomiso.

Esta le es imputable a **Usted** al detectarse el presunto incumplimiento a sus funciones, conducta omisa que se corrobora con el informe de resultados de la denuncia de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el personal de la Contraloría interna en el Instituto de Salud, quienes concluyeron textualmente lo siguiente: *"En base a lo anteriormente señalado, se presume que los CC. María del Refugio Ariadna Fonseca González, Pedro Otoniel Nuricumbo Aguilar, Delfina Dolores Navarro García y Eduardo Hernández Amador, la primera como Ex Subdirectora de Recursos Financieros, el segundo y tercero como Ex Subdirectores de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, y el cuarto como actual Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, incurrieron en responsabilidad administrativa y financiera toda vez que provocaron un daño al patrimonio del Instituto de Salud por un monto de \$104,800.00 precio venta que marca la guía EBC al día del robo de la unidad marca Ford tipo Pick-Up, modelo 2006, placas de circulación DB-45559, serie número 3FTGF18W56MA27776, tomando como base lo que señala el Lic. Carlos Humberto Olvera Ramírez, Director Operativo del FOPROVEP, en su oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/888/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014."*; es importante hacer hincapié, que todos los documentos con que se acredita la presunta responsabilidad de la implicada, y que han quedado debidamente descritos en líneas que anteceden, se valoran en términos del artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de los hechos.

De tal suerte que, al quedar evidenciado el mal desempeño en las funciones derivado de las presuntas irregularidades administrativas cometidas, por su negligencia como servidor público, al no atender ni dar seguimiento al citado requerimiento realizado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP, mediante oficio SH/SUBA/DGRMyS/COF/0209/2012, (visible en copia certificada a foja 116 del presente sumario), ni realizar las gestiones necesarias para presentar la documentación en tiempo y forma ante el Fondo de Protección para Vehículos Propiedad del Poder Ejecutivo Estatal, ni coordinó la elaboración y ejecución del programa anual de abastecimiento y adquisiciones del Instituto, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación, es decir, no realizó las actividades inherentes al área de su competencia y que le delegue el nivel superior; ocasionando con esa conducta omisa un presunto daño al patrimonio del estado por \$104,800.00 (ciento cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), traduciendo lo anterior, que contravino presuntamente lo estipulado en el artículo 48, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Instituto de Salud, y el punto cinco del manual de Organización del Instituto de Salud, de ahí que se diga que no salvaguardó la legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la

máxima diligencia el servicio encomendado, ni se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; por lo que desde la óptica de este Órgano Administrativo, presuntamente contravino el artículo 45, en sus fracciones I y XXII, que estatuyen:

#### **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.**

**Artículo 45.--** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **I.-** Cumplir con diligencia: el servicio que le sea encomendado; y **XXII.-** Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

#### **Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.**

**Artículo 48.-** El Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las facultades siguientes: **I.-** Coordinar la elaboración y ejecución del programa anual de abastecimiento y adquisiciones de Instituto, de conformidad con los objetivos y metas establecidos en los programas de operación; y **XVI.-** Realizar todas las actividades inherentes al área de su competencia y que le delegue el nivel superior.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita, por lo que se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, se tendrá por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo, tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el

presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1026-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

Edicto

**C. Maritza Vera Salgado.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **09:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento desempeñó como Jefa del Departamento de Acopio del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce (documento visible

a folio 336 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario). Ello en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 Estatal, ejecutada por la Contraloría en cita, al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce y del 01 uno de enero al 15 de febrero de 2013 dos mil trece; se llegó al conocimiento que a usted, le es imputable la siguiente observación: 01, a).- Cheques Cobrados por Diversas Personas Ajenas a los Beneficiarios, y Pólizas de Cheques Faltantes en los Expedientes del Instituto, provocando con ello un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), por las siguientes razones:

01, a).- Cheques Cobrados por Diversas Personas Ajenas a los Beneficiarios, y Pólizas de Cheques Faltantes en los Expedientes del Instituto, provocando con ello un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), esta le resulta imputable a Usted, en grado de presunción en virtud de que con tal encargo, de acuerdo con los puntos 4, 5 y 7 de las funciones inherentes a la Dirección de Acopio y Distribución del Instituto Casa Chiapas, establecidas en su respectivo Manual de Organización, que dice: "...Realizar la recepción, etiquetado y distribución de los productos artesanales acopiados para las diferentes Tiendas Casa Chiapas...", "...Supervisar el trámite de los pagos de artesanos, ante la Unidad de Apoyo Administrativo..." y "...Establecer coordinación con el Departamento de Distribución para surtir los productos de mayor demanda y realizar la rotación de productos con rezago...", queda de manifiesto que Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de Acopio del Instituto Casa Chiapas, tenía la obligación directa de brindar el seguimiento ante la unidad de Apoyo Administrativo del pago a los artesanos con quienes el Instituto Casa Chiapas, haya realizado compra alguna, asimismo, estaba obligada a estar al pendiente de las compras que se realizaban con los artesanos, en cuanto a la coordinación de la compra, recepción y etiquetado de acopio de productos artesanales; situación que no sucedió, en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría queda de manifiesto que de la relación de 72 pólizas de cheques no encontradas en los expedientes del Instituto Casa Chiapas, que justifican el pago de 85 ochenta y cinco órdenes de compra, se determinó que a la fecha de la solicitud efectuada por el Instituto en comento a la institución bancaria, mediante los oficios ICCH/DG/032, 047 y 080/2013, 59 cincuenta y nueve cheques fueron cobrados por diversas personas ajenas a los beneficiarios, resultando un monto irregular, por la cantidad de \$429,618.60 (cuatrocientos veintinueve mil, seiscientos dieciocho pesos 60/100 M.N.); encontrándose en la misma situación 13 trece cheques, asimismo, el Instituto no presentó documentación que justificara el monto total amparado en diversos cheques, por la cantidad de \$70,935.00 (setenta mil, novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); por tanto tenemos un monto total de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.); tal y como se describe en el siguiente cuadro:

(Véase Anexo 1, Observación 1)

Presunta irregularidad que se acredita con las copias certificadas de oficios, reimpressiones de cobros de cheque, actas de hechos, formato de compra local, estados de cuenta (documentos visibles a folios 580 al 995 de los tomos I y II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por

cuerda separada integra parte del presente sumario) y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 01 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que nos interesa determina: "...Por firmar de recibido órdenes de compras ficticias que no fueron surtidas por los artesanos..."

En lo que hace a las documentales privadas que consisten en los estados de cuenta bancarios, y reimpressiones de cobros de cheque, etc., al ser adminiculado con las demás constancias que integran la presente auditoría se llega a la presunción plena de la probable comisión de hechos irregulares, imputables a la indiciada, tal y como quedó debidamente descrito en líneas que anteceden.

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefa del Departamento de Acopio del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con los puntos 4, 5 y 7 de las funciones inherentes a la Jefatura del Departamento de Acopio del Instituto Casa Chiapas, establecidas en su respectivo Manual de Organización; resultando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.), en razón a que se determinó la siguiente cantidad: la observación 01, a).- Cheques Cobrados por Diversas Personas Ajenas a los Beneficiarios, y Pólizas de Cheques Faltantes en los Expedientes del Instituto, provocando con ello un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$500,553.60 (quinientos mil, quinientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.); en consecuencia a lo antes dicho se considera que la infracción al presupuesto en cuestión constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1027-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

Edicto

**C. Imelda Calvo Jiménez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **11:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez

No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento se desempeñó como Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce, (documento que obra a folio 310 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario). Ello en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece, (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 **Estatal**, ejecutada por la Contraloría en cita, al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el período comprendido del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, y del 1 uno de enero al 15 quince de febrero de 2013 dos mil trece; se llegó al conocimiento que a Usted, le resulta imputable la siguiente observación: 2, b).- Deficiencias en la Comprobación de los Recursos (Transferencias Electrónicas), provocando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$6,088.84 (seis mil ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.); por las siguientes razones:

Lo anterior resulta imputable a Usted, en su calidad de Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente del Instituto Casa Chiapas, en virtud de que con tal encargo de acuerdo con la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, que literalmente dice: "**...I.- Cumplir con diligencia: El servicio que le sea encomendado...**" es decir, esta norma de carácter general obliga a todo servidor público a cumplir con diligencia el servicio que se le encomiende, es decir, cumplir eficientemente con las obligaciones que se deriven de la función pública, lo que en el presente caso, resulta ser la debida justificación de ejercicio del recurso otorgado mediante la transferencia de \$6,088.84 (seis mil, ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), a la cuenta de retiro 0134505921, efectuada el 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece mediante SPEI, por concepto de "Reembolso de Gastos" de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, a lo cual se obligó al momento de recibir la cantidad en cita, a lo cual se obligó al momento de recibir la cantidad en cita, tal y como se advierte de la copia certificada de la reimpresión del comprobante de la operación bancaria en comento (documento visible a folio 1056 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la presente auditoría); tal y como se describe en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 7, Observación 2 b).

Presunta irregularidad que se encuentra debidamente acreditada en razón a que de autos no se advierte documental alguna que acredite la debida comprobación del recurso en cuestión; asimismo con la reimpresión del comprobante de la operación bancaria de cuenta (documento visible a folio 1056 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina: "**...Por no comprobar documentalmente transferencias electrónicas de la cuenta bancaria de BBVA BANCOMER...**"

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, en su calidad de Jefa del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado ante la falta de comprobación del recurso asignado mediante transferencia electrónica SPEI; causando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$6,088.84 (seis mil ochenta y ocho pesos 84/100 M.N.), derivado de la observación 2 b).- Deficiencias en la Comprobación de Recursos (Transferencias Electrónicas).

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1028-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

## Edicto

C. Lucía Gabriela Rueda Pérez.

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **13:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento desempeñó como Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 16 dieciséis de agosto de 2012 dos mil doce (documento visible a folio 299 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario). Ello en virtud de que del Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 Estatal, ejecutada por la Contraloría en cita, al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el período comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce y del 01 uno de enero al 15 de febrero de 2013 dos mil trece; se llegó al conocimiento que a usted, le son imputables las siguientes observaciones: 3.- Retenciones No Efectuadas y/o Enteradas por la cantidad de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.); 4, b).- Personal Pendiente de Firma de Nómina (deficiencias administrativas), ejercicio 2012 (dos mil doce); y 4, f).- Falta de pago de 2% Sobre Nómina (deficiencias administrativas) imputándosele un probable daño patrimonial al erario por un total de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), por las siguientes razones:

En lo que hace a la observación 3).- Retenciones No Efectuadas y/o Enteradas por la cantidad de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), esta le resulta

imputable en grado de presunción a Usted, en virtud de que con tal encargo de acuerdo con el propósito así como con el punto 1 de las funciones inherentes al cargo de Jefe de Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en su respectivo Manual de Organización, que literalmente dice: "... *Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos de acuerdo al desarrollo de las funciones de los órganos administrativos del Instituto y con apego a la normatividad establecida... Funciones: Elaborar la nómina de sueldos para el respectivo pago del personal del Instituto...*"; que en correlación de los artículos 110 de la Ley de Impuestos Sobre la Renta que dice: "... *Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas...*"; 204, fracción I y 206 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, que establecen: "... *El objeto de este impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independiente de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del Estado. Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes: I.- Sueldos y salarios...*" y "... *en base a este impuesto el monto de los pagos señalados en el artículo 204 de este Código, que se efectúen como consecuencia de una relación de trabajo, aun cuando no exceda del salario mínimo. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable señalada en este artículo...*"; queda de manifiesto que en su calidad de Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, tenía la obligación de elaborar las nóminas de pago de sueldos del personal adscrito al Instituto, vigilando que se apliquen todos los procedimientos que exige la normatividad en materia de impuestos, como lo es el cálculo del 2% del Impuesto Sobre la Renta; situación que no sucedió en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría queda de manifiesto que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Unidad de Apoyo Administrativo se determinó que respecto al pago a los trabajadores del Instituto Casa Chiapas, de los 60 (sesenta) días de aguinaldo, correspondiente al ejercicio 2012 dos mil doce, se observó que no se realizaron las retenciones del ISR, por una cantidad total de \$322,408.05 (trescientos veintidós mil, cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), tal y como se advierte en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 13, observación 3).

Presunta irregularidad que se acredita con las copias certificadas de las nóminas de sueldos (documentos visibles a folios 1064 al 1110 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 01 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que nos interesa determina: "... *Por no efectuar el cálculo de las retenciones del impuesto sobre la renta de sueldos y salarios...*"

En lo que hace a la observación 4, b).- Personal Pendiente de Firma en Nómina (Deficiencias Administrativas), ejercicio 2012, esta le resulta imputable a Usted, en su calidad de Jefa del Área de

Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, ya que de acuerdo con el propósito así como con el punto 1 de las funciones inherentes al cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en su respectivo Manual de Organización, que literalmente dice: "... *Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos de acuerdo al desarrollo de las funciones de los órganos administrativos del Instituto y con apego a la normatividad establecida... Funciones: Elaborar la nómina de sueldos para el respectivo pago del personal del Instituto...*"; y que en correlación con el artículo 17, primer párrafo, incisos a), b) y c) de la Normatividad Contable, que literalmente dice: "... *El control interno comprende el plan de organización, todos los métodos y procedimientos que en forma coordinada, se adoptan para salvaguardar los activos, verificar la razonabilidad y confiabilidad de la información contable; promover la eficiencia operacional y la adherencia a la normatividad contable vigente, lo que debe contar con los siguientes elementos: I.- Todo control interno establecido deberá cumplir con los siguientes objetivos: a) prevenir fraudes; b) descubrir robos y malversaciones; c) obtener información administrativa, financiera, contable y presupuestaria, confiable y oportuna...*"; y punto 1 de las políticas del procedimiento de elaboración de la nómina de sueldos del Manual de Procedimientos de dicho Instituto, que dice: "... *La nómina podrá ser firmada hasta 5 días después de la fecha de pago como máximo...*"; normatividad que establece que la indicada con tal calidad tenía la obligación de implementar los controles necesarios a efecto de constatar que las nóminas de pago de sueldos se encontrarán debidamente firmadas dentro de un plazo máximo de cinco días, posteriores al pago de la nómina de sueldos; situación que no sucedió en virtud de que del análisis efectuado a los papeles de trabajo de la presente auditoría se determinó que existen nóminas de pago a favor de diverso personal de ese Instituto, que no se encuentran firmadas por los trabajadores, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2012 dos mil doce, tal y como se describe en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 10, observación 4 b).

Presunta irregularidad que se encuentra acreditada con las copias certificadas de las nóminas de pago de sueldos expedido a favor de diversos servidores públicos, correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2012 dos mil doce (documentos visibles a folios 1114 al 1335 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina: "... *Por no tener un control interno en materia de Recursos Humanos en cuestión de nóminas sin firmas correspondientes...*"

En lo que hace a la observación 4, f).- Falta de Pago de 2% Sobre Nómina (Deficiencias Administrativas), está le resulta imputable a Usted en grado de presunción, en virtud de que con tal encargo de acuerdo con el propósito así como con el punto 1 de las funciones inherentes al cargo de Jefe del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en su respectivo Manual de Organización, que literalmente reza: "... *Propósito: Administrar eficientemente los recursos humanos de acuerdo al desarrollo de las funciones de los órganos administrativo del Instituto y con apego a la normatividad establecida... Funciones: Elaborar la nómina de sueldos para el respectivo pago del personal del Instituto...*" que en correlación de los artículos 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que dice: "... *Se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las*

utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I.- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas..."; 204, fracción I y 206 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas, que establecen: "... El objeto de este impuesto son las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, independiente de la designación que se les otorgue, prestado dentro del territorio del Estado. Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, las siguientes: I.- Sueldos y salarios..." y "... Es base de este impuesto el monto de los pagos señalados en el artículo 204 de este Código, que se efectúen como consecuencia de una relación de trabajo, aun cuando no exceda del salario mínimo. Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Nóminas determinarán y pagarán el impuesto aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable señalada en este artículo..."; queda de manifiesto que Usted en su calidad de Jefa del Área de Recursos Humanos tenía la obligación de realizar el cálculo del 2% del Impuesto Sobre la Renta, respecto a la nómina de pago de salarios de los trabajadores del personal del Instituto, asimismo, coordinarse y/o gestionar las demás Áreas encargadas que realizarán el entero correspondiente ante la Secretaría de Hacienda; situación que no sucedió en virtud de que de los papeles de trabajo de la presente auditoría queda de manifiesto que no se realizaron las gestiones ante la Secretaría de Hacienda, para el pago por concepto del 2% sobre nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2012 dos mil doce, toda vez que no se exhibe documentación que acredite la realización de dichas gestiones en tiempo y forma ante la Secretaría de Hacienda; aunado a ello existe un requerimiento ISNGE12060008, por parte de la Secretaría de Hacienda, por el incumplimiento de las obligaciones fiscales, tal y como se advierte en el siguiente recuadro:

(Véase en el Anexo 14, observación 4, f).

Presunta irregularidad que se acredita con las copias certificadas de los oficios, acta de notificación estatal, memorándums formularios de pagos provisionales (documentos visibles a folios 1362 al 1379 del Tomo II de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina: "... Por no efectuar la solicitud al Área de Recursos Financieros y Contabilidad, el pago por concepto del 2% sobre nómina de los meses de noviembre y diciembre de 2012..."

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefa del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a las fracciones I y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; ni tampoco cumplió con las demás obligaciones que le imponían las leyes y reglamentos, específicamente con el propósito y el punto 1 de las funciones inherentes al encargo de jefe del Área de Recursos Humanos del Instituto Casa Chiapas, plasmadas en el respectivo Manual de Organización; y artículos 17, primer párrafo, incisos a), b) y c) de la normatividad contable; punto 1 de las políticas del procedimiento de elaboración de la nómina de sueldos del Manual de Procedimientos de dicho Instituto; 204, fracción I y 206 del Código de la Hacienda Pública para el estado de Chiapas; 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; resultando un probable daño patrimonial al erario por la cantidad de \$322,408.05 (trescientos

veintidós mil cuatrocientos ocho pesos 05/100 M.N.), en razón a que se determinó las siguientes cantidades por cada observación: 3, Retenciones no efectuadas y/o enteradas; 4, b) Personal pendiente de Firma en nómina (deficiencias administrativas); en consecuencia a lo antes dicho se considera que la infracción al presupuesto en cuestión constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución correspondiente.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento; por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1029-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 348/DR-C/2013

## Edicto

**C. Claudia Yosebet Osuna Escobar.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al proveído de esta misma fecha, dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte *in fine*, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3° fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a la **Audiencia de Ley indiferible** que tendrá verificativo a las **15:00 horas del día 18 de junio de 2015**, en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, **Mesa de Trámite No. 09**, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted**, en su momento desempeñó como Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Marca Chiapas, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor, de 16 dieciséis de enero de 2011 dos mil once (documento visible a folio 344 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), documental que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo al artículo 253 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el estado de Chiapas en la época de los hechos, por ser una documental pública, expedida por un servidor público en pleno uso de sus facultades. Ello en virtud de que del informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece, (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), suscrito por los CC. Director de Auditoría en Entidades "B" y Contralor de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, ambos adscritos a esta Secretaría, documento que se derivó de la ejecución de la auditoría con orden 12/2013 Estatal, ejecutada por la Contraloría en cita al Presupuesto de Gasto Corriente e Ingresos Propios, por el periodo comprendido del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2012 dos mil doce, y del 01 uno de enero al 15 de febrero de 2013 dos mil trece; donde se llegó al conocimiento que a usted le resulta imputable la siguiente observación: 4, C).- Fondo Revolvente a Personal No Autorizado (Deficiencias Administrativas), por las siguientes razones:

En lo que hace a la observación 4, C).- Fondo Revolvente a Personal No Autorizado (Deficiencias Administrativas), le resulta imputable a Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de

Distribución del Instituto Casa Chiapas, en virtud de que de acuerdo a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que cita: "...I.- *Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado...*", precepto que obliga a todo servidor público a cumplir con sus obligaciones sin extralimitarse de las mismas, ejerciendo funciones y/o atribuciones que no le corresponden o que no le son autorizadas por las autoridades que le correspondan; tal y como es de conocido derecho, los servidores públicos al desempeñar una actividad pública, necesariamente para hacerlo estas deben tener sustento en una norma que regule las funciones y obligaciones que delegadamente se les otorga para realizarlas; es decir, los servidores públicos únicamente pueden hacer lo que su marco jurídico le permite; por ende, es claro que por analogía refiriéndose al caso en particular, basados en el estudio y análisis a las constancias que integran el sumario, se advierte que Usted, en su calidad de Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Casa Chiapas, incurrió en una presunta irregularidad administrativa, dada a que, ésta sin tener una autorización expresa por parte de la auditoría máxima de la casa de las artesanías, recibió indebidamente un recurso por concepto de fondo revolvente por la cantidad de \$11,154.10 (once mil, ciento cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.); derivado de los cheques 20992, 20520, 20519 y 20679; de ahí que devenga la responsabilidad que se le atribuye, pues como se dijo, la implicada necesariamente para poder administrar y/o manejar el recurso del fondo revolvente de la Unidad de Apoyo Administrativo, era necesario contar con una autorización expresa por parte de la junta de gobierno, quien es el órgano encargado de vigilar la buena administración de los recursos y el supervisor del cumplimiento de los objetivos trazados en los planes de gobierno; lo que no sucedió, toda vez que de las constancias que integran el sumario no se advierte sobre su existencia, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

(Véase Anexo 11, Observación 4 c)

Presunta irregularidad que se encuentra debidamente acreditada con las copias certificadas de las pólizas de cheque, memorándums, formatos de solicitud del fondo revolvente (documentos visibles a folios 1337 al 1351 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario); y se encuentra debidamente robustecido por lo concluido por la Contraloría de Auditoría Pública en Organismos Desectorizados, mediante su Informe de Presunta Responsabilidad de 30 treinta de octubre de 2013 dos mil trece (documento visible a folios 1 al 14 del Tomo I de II de los papeles de trabajo de la auditoría 12/2013, que por cuerda separada integra parte del presente sumario), que en la parte que interesa determina "...*Por cobrar fondo revolvente sin estar autorizado por la Junta de Gobierno...*"

De lo antes narrado se llega a la conclusión de que Usted, quien en su momento se desempeñó como Jefa del Departamento de Distribución del Instituto Casa Chiapas, con su presunta conducta omisa transgredió los principios de legalidad y eficiencia que rigen el actuar del servidor público en incumplimiento a la fracción I del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio encomendado; haciendo la aclaración que la presunta irregularidad que se le imputó es puramente administrativa; en consecuencia a lo antes dicho se considera que la infracción del presupuesto en cuestión constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su

derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor que designe en dicha diligencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por **estrados** de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en que se actúa en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, para que en caso de considerarlo necesario, se instruya de ellos en garantía de su defensa, mismos a los que podrá tener acceso en día y hora hábil.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, por lo que se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**A t e n t a m e n t e**

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1030-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo. 281/DR-B/2013  
Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-5/1137/2015  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
8 de Mayo de 2015.

Asunto: Audiencia de Ley.

**C. Roberto Carlos Natarén Zavala.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la Mesa de Trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como funcionario público saliente, en su calidad de Titular de la Delegación Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, cargo que se acredita con el formato único de movimiento nominal baja, de fecha 15 de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Secretario General de Gobierno, (documento visible a foja 13, del presente sumario); puesto que presumiblemente infringió lo establecido en el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; así también, los artículos 3º, fracción I, 4 fracción I, y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; se dice lo anterior, ya que **Usted**, al ostentar el cargo de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, omitió cumplir con la obligación prevista en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, de formalizar la Entrega-Recepción dentro del término establecido de los quince días después de haberse separado del cargo, hecho que sucedió el 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce, como se advierte de la copia del formato de movimiento nominal baja (documento visible a foja 13, del presente sumario); lo anterior, se robustece con el Acta Circunstanciada de Hechos, de 3 tres de julio de 2014 dos mil catorce, instaurada por los ciudadanos Reynaldo Aguilar Martínez, Subsecretario de Gobierno Región X, Istmo Costa; Víctor Manuel Egremi de los Santos, Delegado Regional de Atención Ciudadana Región IX Istmo Costa, servidor público entrante; y como testigos de asistencia, los ciudadanos Esperanza de

la Rosa Domínguez, y Ofelia Arce Escobar, para hacer constar que a esa fecha **Usted**, no había cumplido con el proceso de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos (humanos, materiales y/o financieros) a que está obligado (documento visible en el Anexo I, foja 11, del presente sumario), no obstante como ya se dijo, que fue separado del cargo causando baja el 15 quince de junio de 2014 dos mil catorce, por lo que, para hacer constar esa omisión, fue instaurada el acta mencionada.

En ese contexto, se advierte, que **Usted**, al ostentar el cargo de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, no dio cumplimiento al Marco Normativo del Proceso de Entrega-Recepción, situación con la cual, no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ello es así, ya que **Roberto Carlos Natarén Zavala**, debió cumplir con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que tenía asignados, hasta 15 días después de haber renunciado al cargo que venía desempeñando de Titular de la Delegación Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, tal y como lo establece el artículo 45, fracción III, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: *"... **Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser "observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan "al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las "siguientes obligaciones de carácter general: III.- Todo servidor público está obligado a realizar la Entrega-Recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión..."**; aunado que **Usted**, fue requerido mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGPC/253/2014, de 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por el licenciado Jesús Díaz García, Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno, Planeación y Control, de ésta Secretaría, a efecto de que dentro del término de 15 días naturales contados a partir del aviso de la irregularidad, realizará en forma ordenada y transparente la Entrega-Recepción de los recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, así como la documentación que se encontraba a su resguardo y los asuntos en trámite, oficio que fue notificado a **Usted**, el día 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, por ende, dicho término otorgado en el citado oficio, feneció el 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, sin que a esa fecha diera cumplimiento al acto de Entrega-Recepción al cargo de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno (documento visible a foja 20, del presente sumario), no obstante, que **Usted**, al ser notificado del oficio antes citado, y tener conocimiento de su contenido, mediante escrito de 7 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, solicitó al Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno, Planeación y Control, de ésta Secretaría, se comisionara a un representante de ésta Dependencia, para que interviniera en el acto de la Entrega-Recepción del área que se encontraba a su cargo, señalando como fecha el 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, a las 12:00 doce horas, en las oficinas de la Delegación de Atención Ciudadana (Subsecretaría de Gobierno Región IX Istmo Costa) Unidad Administrativa, Tonalá, Chiapas (documento visible en original en el Anexo VI, foja 22, del presente sumario); en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSGPyC/0303/2014, de 8 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, signado por el Contralor de Auditoría Pública para el Sector Gobierno, Planeación y Control, de ésta Secretaría, le fue informado a **Usted**, que el acto de entrega recepción se realizaría el 10 diez de octubre de 2014 dos mil catorce, a las 12:00 doce horas, en las oficinas de la Delegación en cita; documento que fue recibido por **Usted**, puesto que en la parte inferior derecha del mismo, se advierte la leyenda: *"...Recibí. 10/10/2014 Roberto C. Natarén Zavala..."*, y su firma correspondiente*

(documento visible en original en el Anexo VII, foja 23, del presente sumario); en ese orden de ideas, se advierte que **Usted**, en su calidad de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, omitió cumplir con lo establecido en las disposiciones siguientes, mismas que indican:

### Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

*"...Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser "observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan "al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las "siguientes obligaciones de carácter general: **III.- Todo servidor público está obligado a realizar la entrega recepción de los recursos materiales financieros y humanos que le son asignados para el desempeño de sus funciones, hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión; y XXI.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."***

### Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal

*"...Artículo 3°.- La Entrega-Recepción de acuerdo con las causas que la originan puede ser:- **I.- Ordinaria:** La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo. **Artículo 4°.- Son sujetos obligados a realizar la Entrega-Recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:- I.- Aquéllos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde el Titular hasta jefe de departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones. Artículo 30.- Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación. La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas..."***

En ese contexto, y como se aprecia en las anteriores disposiciones, los servidores públicos se encuentran obligados a realizar la Entrega-Recepción dentro de los 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión, en la administración pública estatal, situación que en el presente caso no sucedió, advirtiéndose que **Usted**, en su calidad de Delegado Regional IX Istmo Costa de Atención Ciudadana, de la Secretaría General de Gobierno, en la época en que sucedieron los hechos, incumplió dichas disposiciones, al omitir realizar el acto de entrega del cargo que

desempeñaba, a fin de asegurar la continuidad en el desarrollo de la gestión pública que en su momento se le encomendó, lo que evidentemente no sucedió, pues en sentido negativo queda acreditada la irregularidad, lo que se corrobora con el oficio número SGG/UAA/1608/2014, de 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el ciudadano Ruviel Pérez Sánchez, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, de la Secretaría General de Gobierno, y dirigido al Titular de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, de ésta Secretaría, que en la parte que interesa señaló: *"... **Informo a Usted que el C. Roberto Carlos Natarén Zavala, no se ha presentado a esta Unidad a mi digno cargo a realizar el Acto de Entrega-Recepción, agotándose todos los trámites por parte del Funcionario Público Saliente para efectuar dicho acto...**"* (documento visible en original en el Anexo IX, foja 25, del presente sumario); lo anterior, concatenado con el Acta Circunstanciada de Hechos, de 13 trece de octubre de 2014, instaurada por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Gobierno y Planeación, de ésta Secretaría, instaurada para hacer constar que feneció el término establecido en el artículo 30, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, y **Usted**, no realizó el acto de Entrega-Recepción (documento visible en original en el Anexo X, fojas 26 y 27, del presente sumario); lo anterior se robustece, con lo señalado por el personal auditor de la Contraloría antes citada, en el Informe del Resultados del expediente **SAC/Q-0673/2014**, de 24 veinticuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce, mismo que en el apartado **IV. Conclusión**, indicaron textualmente lo siguiente: *"...Derivado de lo anterior y debido a que el C. Roberto Carlos Natarén Zavala, hizo caso omiso al término otorgado a través del Artículo 30 segundo párrafo, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, para formalizar la Entrega del cargo de Delegado Regional de Atención Ciudadana Región IX Istmo Costa, dependiente de la Secretaría General de Gobierno; así mismo le fue notificado el Oficio número SFP/S'SAPAC/DAD"A"/CAPSG/253/2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, feneciendo el término el 10 de octubre de 2014, por lo que se determina que existe presunta responsabilidad administrativa por parte del C. Roberto Carlos Natarén Zavala, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30 segundo párrafo de los Lineamientos Generales para el proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, 45 fracción I, III, segundo párrafo, IV, XIX y Artículo 55 párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas...";* de ahí que, es evidente que **Usted**, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido, mismas que son claras al aducir la forma en como se procedería a realizar la entrega, así como el plazo que tenía para formalizarse; aunado a lo anterior, conforme al puesto que desempeñó, implicaba conocer y cumplir con los deberes que se originan por asumir y/o concluir una encomienda pública; por lo que presuntamente no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, por ende dejó de observar los principios de legalidad, lealtad, honradez, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de éste Órgano Administrativo, presumiblemente transgredió con su conducta omisa y negligente de carácter administrativa, el artículo 45, fracciones III, segundo párrafo, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como los artículos 3º, fracción I, 4º, fracción I, y 30, de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y

prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1031-A-2015

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Proced. Admvo.: 02/DR-B/2015

Oficio: SFP/SSJP/DR-CB/M-5/1180/2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

14 de mayo de 2015.

Asunto: Audiencia de Ley.**C. María del Refugio Ariadna Fonseca González.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento al acuerdo recaído en autos, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, **se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 25 veinticinco de junio de 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, en la Mesa de Trámite número 05, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad.

Lo anterior, en consideración al cargo que **Usted** ostentaba como Subdirectora de Recursos Financieros en el Instituto de Salud, cargo que se acredita con el oficio número 5003/02088 de 16 dieciséis de marzo de 2013 dos mil trece, signado por el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, (corre glosado en las piezas procesales a foja 254); toda vez que se presume que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligada como servidor público, infringiendo con ello las fracciones I y XXI, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicó incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; específicamente con el artículo 63, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Se dice lo anterior ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento Interior del Instituto de Salud señala que el titular de la Subdirección de Recursos Financieros tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: *"II.- Realizar gestiones ante las instancias correspondientes, de los recursos financieros para la operación de los programas del Instituto"*; lo que en la especie no aconteció, toda vez que el entonces Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, a través del memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013 de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, solicitó de manera Urgente a la indiciada que realizara el pago de la cantidad de

\$1'242,925.00 (un millón, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de aseguramiento 2012 del parque vehicular del Instituto de Salud (corre glosado en las piezas procesales a foja 22), pago que no realizó, trayendo como consecuencia que mediante acuerdo número 04 cuatro, dictaminado en la Octagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, el pago por el robo ocurrido a la unidad oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, doble cabina, Modelo 2012 dos mil doce, Placas de Circulación DC-92482, Serie 3N6DD23T1CK017858, fue declarado improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el numeral 46 de las Reglas de Operación del FOPROVEP, derivado de que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$179,500.00 (ciento setenta y nueve mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), monto del valor comercial del vehículo el día del robo, según el oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/886/14 de 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP (se encuentra glosado en autos a foja 264).

Lo anterior se encuentra debidamente acreditado en autos con los siguientes elementos de prueba:

- a) Informe de Resultado de Denuncia expediente SAC/D-0496/14, de 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, elaborado por personal de la Contraloría Interna en el Instituto de Salud. (Corre glosado en las piezas procesales a fojas 09 a la 13)
- b) Oficio número SH/SUBA/DGRMyS/DOF/0482/2014 de 11 once de junio de 2014 dos mil catorce, signado por el Coordinador Operativo del FOPROVEP. (Agregado en las piezas procesales a foja 12)
- c) Copia certificada del acuerdo número 04 de la Octagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce. (Se encuentra agregada en las piezas procesales a foja 17)
- d) Memorándum DAF/SRMSG/DRMSG/22624/2014 de 5 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud. (Se encuentra agregado en las piezas procesales a foja 20)
- e) Oficio IS/DAF/SRF/5003/0049/2014 de 5 cinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros del Instituto de Salud, glosado en autos a foja 32.

De tal suerte que, es claro que al no cumplir con diligencia el servicio encomendado y al no abstenerse de actos u omisiones que implicaron incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, toda vez que no efectuó el pago que le fue requerido mediante memorándum DAF/SRMySG/SG/21564/2013 de 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece, signado por el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud, trayendo como consecuencia que mediante acuerdo número 04 cuatro, dictaminado en la Octagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico del FOPROVEP, llevada a cabo el 21 veintiuno de mayo de 2014 dos mil catorce, el pago por el robo ocurrido a la unidad oficial Marca Nissan, Tipo Pick-Up, doble cabina, Modelo 2012 dos mil doce, Placas de Circulación DC-92482, Serie 3N6DD23T1CK017858, fue declarado

improcedente ya que el caso en cuestión encuadra en el numeral 46 de las Reglas de Operación del FOPROVEP, ya que la dependencia dejó de cubrir parte de las primas de aseguramiento de las unidades vehiculares del ejercicio 2012 provocando un daño al patrimonio del Instituto de Salud por la cantidad de \$179,500.00 (ciento setenta y nueve mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), conducta con la cual se advierte que faltó a los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta el artículo 45 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, específicamente con el artículo 63 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Salud.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, y se le apercibe para que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas; así también, se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del procedimiento administrativo en el archivo de esta Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713 mil setecientos trece, esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak de esta ciudad, planta baja, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruyan de ellos, en garantía de su defensa.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 1032-A-2015

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Oficio No. SFP/SSJDPyRP/DVS/01057/2015**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

Mayo 14 de 2015.

**Expediente No. SAC/D-0175/15.**

**Asunto: Requerimiento.**

**C. Francisco Fierro Grajales.**

Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 08 (ocho) de mayo de 2015 (dos mil quince), en el expediente de investigación No. SAC/D-0175/15, instruido con motivo a la omisión de hacer su Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, cuya Titularidad ocupo hasta el 15 (quince) de junio del año 2014 (dos mil catorce), por lo que con fundamento en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, XIX, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 30 fracciones XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 12, 35, fracción XIII, y XXXI, y 47, fracciones I, IX, XI, XXIV, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se ordena su notificación por medio de **Edictos** para efectos de que Usted dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la recepción del comunicado, realice la Entrega-Recepción de la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del Instituto de Población y Ciudades Rurales, misma que deberá llevar a cabo con el Lic. José Luis López Álvarez, servidor público entrante y dos personas que funjan como testigos de asistencia solicitando la participación de esta Secretaría, por lo que deberá ocurrir para tales efectos y dentro del término señalado, a las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos dependiente del citado Instituto, ubicado en Circunvalación Pichucalco No. 212, Esq. Boulevard San Cristóbal, Col. Moctezuma de esta Ciudad Capital. Lo anterior derivado a que hasta el momento no ha dado cumplimiento a dicha obligación, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 18, 23, 30, y 33 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**Atentamente**

Lic. Sandra del C. Domínguez López, Directora de Prevención y Registro Patrimonial.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Avisos Judiciales y Generales:****Publicación No. 842-D-2015****JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS****E D I C T O****JORDAN ORANTES BALBUENA.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al proveído de veinte de abril de dos mil quince, pronunciado en el expediente 871/2013, derivado del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado **AGUSTÍN MUNDO ESPINOSA** y continuado por **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GALINDO**, en su calidad de Apoderado General para pleitos y cobranzas de **AGRO-INDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de **JORDAN ORANTES BALBUENA**, se ordenó emplazar a **JORDAN ORANTES BALBUENA** por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, el siguiente auto:

En veinte de abril de dos mil quince, la suscrita **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito el diecisiete del actual, con folio 3836.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.**--- Se tiene por presentado a **JOSÉ ÁNGEL PÉREZ GALINDO**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecisiete del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada, por las razones que expone. ---Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos, que mediante razones actuariales del veintiséis de septiembre, trece y veintinueve de noviembre

todos de dos mil trece, no fue posible localizar el domicilio que se le atribuyó al demandado, en tanto que mediante razones actuariales de dieciocho de junio y once de noviembre ambos de dos mil catorce, se desprenden que no fue posible localizar al demandado en los domicilios que proporcionó la parte actora y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado **JORDAN ORANTES BALBUENA**, como solicitar informes a **TELÉFONOS DE MÉXICO, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO**, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada, en tanto que, en los domicilios que proporcionó el Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral, Comisión Federal de Electricidad y Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, no fue localizado el citado demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **JORDAN ORANTES BALBUENA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de dieciocho de septiembre de dos mil trece y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del accionante los edictos correspondientes para

que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.-  
 --- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos

### INSERCIÓN

En dieciocho de septiembre de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular del juzgado del INICIO recibido el diecisiete del actual, con folio 9169.- Conste.---  
**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.**--- Se tiene por presentado al licenciado **AGUSTÍN MUNDO ESPINOSA**, apoderado legal para pleitos y cobranzas de la empresa mercantil **AGROINDUSTRIAS UNIDAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita y se reconoce en mérito a la copias certificada de la escritura número doce mil trescientos diecinueve, libro doscientos setenta y cinco, otorgada el veintiuno de agosto de dos mil trece, ante la fe del licenciado **GUILLERMO ESCAMILLA NARVÁEZ**, titular de la Notaría Pública número doscientos cuarenta y tres del Distrito Federal, con su escrito recibido el diecisiete del actual, con el que acompaña el documento antes descrito, así como los instrumentos originales números 9,818, libro 162, 8,780, libro 141, 8,174, libro 131, 9,817, libro 162, 8,123, libro 130, los cuales se mandan a guardar al secreto del juzgado, para su seguridad, copia simple de los mismos y una copia simple para traslado, por medio del cual viene a demandar en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** de **JORDAN ORANTES BALBUENA**, con domicilio en "... Avenida Querétaro número 150, del Fraccionamiento Residencial La Hacienda...", de esta ciudad, de quien reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 871/2013.--- Ahora bien, con fundamento en los

artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, proceda el ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, a correr traslado y emplazar al demandado en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que quede notificado, la conteste y oponga excepciones o formule reconvencción, apercibido que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, de igual forma para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.- En su oportunidad, expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la cual deberá constar en autos con razón de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad antes de la citación para sentencia. Haciéndole saber al demandado las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.- Se tiene como domicilio de la parte actora, para recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizados para los efectos a las personas que precisan, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles. Oportunamente, devuélvase al compareciente la copia certificada de la escritura con la cual acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que se realice con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos y exhibir identificación original, vigente y oficial.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado

como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 DE ABRIL DE 2015.

ROSA MARIA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 844-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**FÉLIX VÁZQUEZ BECERRA Y ELSA CONCEPCIÓN MÉNDEZ DUQUE.**  
DONDE SE ENCUENTREN.

En los autos del expediente número 407/2012, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESÚS BONILLA GRIS, en contra de FÉLIX VÁZQUEZ BECERRA y ELSA CONCEPCIÓN MÉNDEZ DUQUE, el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, mediante auto de fecha 4 cuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, tomando en consideración que ya se agotaron todos los medios para localizar a los demandados FÉLIX

VÁZQUEZ BECERRA Y ELSA CONCEPCIÓN MÉNDEZ DUQUE, sin que se les pudiera localizar; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, emplácese a los demandados por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de mayor Circulación que se edite en el lugar del juicio; consecuentemente, emplácese a los citados demandados en los términos ordenados en el proveído de fecha 13 de agosto del año 2014 dos mil catorce, en donde se dió entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, por éste medio córrasele traslado y emplácese a los demandados FÉLIX VÁZQUEZ BECERRA y ELSA CONCEPCIÓN MÉNDEZ DUQUE; para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejen de contestar. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Quedan a disposición de los demandados en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLIZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 845-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 456/2013

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTÓ DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 456/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR ANTONIA VÁZQUEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE INMOBILIARIA MACTUMACTZÁ, SOCIEDAD ANÓNIMA, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

“...TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; ABRIL NUEVE DE DOS MIL QUINCE.

Por presentado al licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita el emplazamiento de la persona moral demandada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, por edictos. Al efecto se acuerda.

Visto su contenido, analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que ha sido buscada la demandada persona moral denominada **Inmobiliaria Mactumactzá, Sociedad Anónima**, en los diversos domicilios proporcionados por la parte actora, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos a la referida demandada, en términos de lo ordenado en proveído de veinte de agosto de

dos mil trece, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibida que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, la copia de la demanda y anexos exhibidos para el traslado correspondiente, para que las reciba y se entere de ellas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ  
CHIAPAS; ABRIL DIECISIETE DE DOS MIL  
QUINCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 846-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO: 518/2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO**

**EDICTO**

LA CIUDADANA LICENCIADA SELENÉ GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN AUTO DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 518/2012, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR LEONOR RODRÍGUEZ YÁÑEZ, EN CONTRA DE JESÚS CASTAÑÓN FARRERA, ORDENÓ LO SIGUIENTE:

“...TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; julio catorce del año dos mil catorce.

Por presentado al licenciado JUAN JOSÉ TIRADO AGUILAR, Mandatario Judicial de la parte actora LEONOR RODRÍGUEZ YÁÑEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique al demandado JESÚS CASTAÑÓN FARRERA, por edictos por cuanto que ya se agotaron los medios legales encaminados a emplazar al referido demandado. Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido y analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que el demandado JESÚS CASTAÑÓN FARRERA, ha sido buscado en el domicilio proporcionado por una dependencia a las que se solicitó información acerca de su domicilio, y se han recibido los informes necesarios de su

búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al referido demandado, en términos de lo ordenado en auto de veintiuno de septiembre de dos mil doce, mediante edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a oponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279, de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado.

Quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, las copias de la demanda exhibidas para el traslado correspondiente, para que las reciba y se entere de ellas.

Quedando obligado el promovente a tramitar la elaboración de los edictos ante la Secretaría de Acuerdos correspondiente, para que una vez que lo reciba realice las publicaciones respectivas, previa razón de recibo e identificación que obre en autos, teniéndose por autorizada para recibirlos a la persona que indica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la licenciada SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, Jueza Primera del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, ante la licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.”

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; AGOSTO ONCE DE DOS MIL CATORCE.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

Publicación No. 847-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. DAVID MARTÍNEZ AGUILAR.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 050/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ, en contra de DAVID MARTÍNEZ AGUILAR; la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de veintisiete de abril de dos mil quince, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en el

Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en los estrados de este Juzgado, a efecto de hacer saber que IRMA RIVERA DOMÍNGUEZ le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL PREVISTO EN LA CAUSAL XVIII, DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS, por lo que se le concede el término de 9 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le declarará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código procesal de la materia.- Queda a disposición del demandado en cita en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas. Se ordenó expedir los Edictos correspondientes para su publicación.

Acapetahua, Chiapas; a 27 de abril del año 2015.

**A T E N T A M E N T E**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 848-D-2015

**CONFIAMOS EN TU NEGOCIO S.A. DE C.V. SOFOM ENR (EN LIQUIDACIÓN)**

**RFC: CTN110305J79**

**BALANCE GENERAL AL 15 DE ABRIL DE 2015**

(CIFRAS EN PESOS)

<b>ACTIVO</b>	
BANCOS	\$ 23,449.00
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>23,449.00</b>
<b>CAPITAL</b>	
CAPITAL SOCIAL	23,449.00
<b>TOTAL CAPITAL SOCIAL</b>	<b>23,449.00</b>

“Los Estados Financieros fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptados de tal manera que permita obtener una seguridad razonable y que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera, los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que las cifras contenidas en estos Estados Financieros son ciertas y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa, motivo por el cual asumimos cualquier responsabilidad administrativa y/o penal derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas”.

YOLANDA GÓMEZ PÉREZ, CONTADORA PÚBLICA.- TRINIDAD GARCÍA MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CONFIAMOS EN TU NEGOCIO S.A. DE C.V. SOFOM ENR.- LIQUIDADOR.- Rúbricas.

Tercera y Última Publicación

## Publicación No. 849-D-2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Expediente número 32/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** en contra de **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**; el Juez del conocimiento dictó un auto de 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince que dice.- Visto los autos de expediente en que se actúa, de los que se advierte que con fecha 08 ocho de abril del año en curso, y publicada el 15 quince del actual, se pronunció sentencia definitiva, en la cual se omitió ordenar la notificación de la misma a la parte demandada por medio de edictos por cuanto el emplazamiento fue realizado por dicho medio; en esas condiciones, de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer la presente aclaración sin variar la sustancia de la sentencia definitiva, con la única finalidad de subsanar lo antes mencionado, en ese tenor y dado que los demandados **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ** fueron emplazados por medio de edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la sentencia definitiva antes precisada, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación. En ese tenor, se hace constar que esta determinación forma parte integrante de la resolución antes señalada, para todos los efectos legales a que haya lugar. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Proveído y firmado por la licenciada **SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY**, Jueza

Quinta del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Por lo que con fundamento en los artículos 121 y 617 del Código de Procedimientos Civiles se ordenó publicar **POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO**; Los puntos resolutive de dicha sentencia y que a la letra dicen: **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado **JORGE ALBERTO BURGUETE HERNÁNDEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO** en contra de **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, en su carácter de acreditados y garantes hipotecarios; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia; **SEGUNDO.-** Se condena a **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ** al pago de la cantidad de \$341,399.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal y por concepto de capital vencido. **TERCERO.-** Se condena a **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ**, al pago de la cantidad de \$83,333.99 (OCHENTA Y TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses ordinarios vencidos y que se generaron del periodo del 31 treinta y uno de enero de 2006 dos mil seis al 30 treinta de enero de 2009 dos mil nueve. **CUARTO.-** Se condena a **LAURA JUDITH HAN GÓMEZ Y ALFREDO LAU SÁNCHEZ** al pago de la cantidad de \$254,888.86 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados a partir del 31 treinta y uno de enero de 2007 dos

mil siete al 17 diecisiete de octubre de 2012 dos mil doce, más los que se sigan generando, hasta la solución del presente juicio. **QUINTO.-** Se condena a los demandados al pago de las costas causadas en esta instancia, mismos que se cuantifican en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo. **SEXTO.-** Causando ejecutoria la presente resolución, se le concede a los demandados el término de 05 CINCO DÍAS, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo, se procederá al trance y remate de las fincas hipotecadas y con su producto, se pagará al acreedor hasta donde baste a cubrir la condena impuesta. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, Jueza Quinta Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 8 OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS  
ZEPEDA.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 850-D-2015

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**

**EDICTO**

**MARGARITA MARTÍNEZ TORRES.  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 316/2013,  
relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO

NECESARIO), promovido por **ALEJANDRO MEZA OJEDA**, en contra de **MARGARITA MARTÍNEZ TORRES**, mediante autos de fechas catorce de enero del año en curso y diecinueve de marzo de dos mil trece, y de conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA MARGARITA MARTÍNEZ TORRES**, para que dentro del término de NUEVE días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en **SENTIDO NEGATIVO**, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley en cita, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes citado, ya que no será admitidas en otro momento.- De igual forma, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Toda vez que el accionante del presente juicio solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, atento a lo dispuesto en el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita al momento del emplazamiento hágasele saber a la demandada del presente juicio para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firmó la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercera Familiar de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintinueve de enero del año 2015.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

**Publicación No. 851-D-2015**

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**LUIS ALBERTO GUILLÉN ALTAMIRANO.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 743/2013, relativo al Juicio EJECUTIVO MECANTIL, promovido por **DULCE MAHYTE DÍAZ AGUILAR**, en contra de **LUIS ALBERTO GUILLÉN ALTAMIRANO**; el Juez dictó el auto con fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, el emplazamiento de **LUIS ALBERTO GUILLÉN ALTAMIRANO**, los cuales deberá publicarse por

03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, en días HÁBILES, para hacerle saber que la ciudadana **DULCE MAHYTE DÍAZ AGUILAR**, por derecho propio, compareció a este Juzgado, demandando en la Vía EJECUTIVO MERCANTIL, a Usted **LUIS ALBERTO GUILLÉN ALTAMIRANO**, las prestaciones siguientes: A)El pago de la cantidad de \$80,000 (ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) Cantidad que corresponde a los dos pagares, documentos base de la acción que se anexa en original a la demanda. B).- El Pago de los Intereses Moratorios Causados hasta la total Liquidación del Adeudo. A razón del 10% diez por ciento, de Manera Mensual y que lo permite la Ley desde su vencimiento hasta la total solución del presente juicio. C).-El pago de los Gastos y Costas que se Originen con motivo de la Tramitación del presente juicio. Por lo que se le concede el término de 08 OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación para contestar la demanda y las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría del Conocimiento a su disposición; así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le practicará a través de los Estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1078 del Código de Comercio reformado.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 13 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 852-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS

## E D I C T O

**A: CELSO SELVAS CABALLERO.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

La suscrita licenciada MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Las Casas, Chiapas, hace del conocimiento que el Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, por sentencia definitiva emitida con fecha 9 nueve de abril de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente número 1175/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA DOLORES MACAL Y CASTILLO O MARÍA DOLORES MACAL CASTILLO**, en contra de **CELSO SELVAS CABALLERO**, con apoyo en los artículos 615, 617 y 621, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y dado que el demandado en cita fue emplazado mediante edictos, se ORDENÓ la publicación, por dos veces, de los puntos resolutive del fallo, en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser ejecutable pasado tres meses a partir de la última publicación ordenada; A FIN DE NOTIFICARLES LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, siendo estos los siguientes:

- **PRIMERO:-** Ha procedido el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA DOLORES MACAL Y CASTILLO O MARÍA DOLORES MACAL CASTILLO**, en contra de **CELSO SELVAS CABALLERO**, en donde la parte actora acreditó los hechos constitutivos de la acción y el demandado no contestó la demanda, en consecuencia.
- **SEGUNDO:-** En términos del considerando tercero de esta sentencia, se decreta la

disolución del vínculo matrimonial que une a **CELSO SELVAS CABALLERO Y MARÍA DOLORES MACAL CASTILLO**, celebrado el día 29 veintinueve de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, bajo el régimen de sociedad conyugal y que consta en acta 257, del libro 02, en la foja número 259, 260, 261, expedida por el Oficial 02 cero dos del Registro Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- **TERCERO:-** Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, a partir de que la presente resolución cause ejecutoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código sustantivo Civil.
- **CUARTO:-** En términos del artículo 194 del Código Civil, se declara disuelta la sociedad conyugal, reservándose su liquidación para la ejecución de sentencia.
- **QUINTO.-** Se deja insubsistente la pensión alimenticia fijada a favor de la actora **MARÍA DOLORES MACAL Y CASTILLO O MARÍA DOLORES MACAL CASTILLO**, en auto de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2013 dos mil trece. De la misma manera, no se hace pronunciamiento alguno respecto de alimentos, patria potestad, guarda y custodia de menores de edad, dado que, los hijos procreados, ahora son mayores de edad.
- **SEXTO.-** Por otro lado, una vez que esta resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma al Oficial 02 del Registro Civil de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de ésta durante quince días en las tablas destinadas al efecto, atento a lo previsto en el artículo 287 del Código Civil Vigente en la Entidad.
- **SÉPTIMO:-** En términos del considerando respectivo y advirtiéndose de autos, que el

demandado del presente juicio **CELSO SELVAS CABALLERO**, fue emplazado por Edictos, en virtud de ignorarse su domicilio, se ordena notificar los puntos resolutive de este fallo por edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**OCTAVO:-** En términos de la última parte de este fallo, no ha lugar hacer condenación en costas en esta instancia.

Quedan las actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se enteren de ellas.  
DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.  
A 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 853-D-2015

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,  
CHIAPAS**

**EDICTO:**

**C. ABEL FLORES MORAN.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 365/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS**, en contra de **ABEL FLORES MORAN**; la licenciada **PATRICIA ANALI ROSALDO CANEL**, Secretaria de

Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Acapetahua, por auto de once de mayo de dos mil quince, tuvo por presentada a **LAURA BOLAÑOS GALLEGOS** con su escrito fechado y recibido el veintitrés de abril del año dos mil quince, mediante el cual solicita se declare la rebeldía de la parte demandada y se abra el período probatorio, visto el contenido del escrito de cuenta y por cuanto de autos se advierte que el demandado **ABEL FLORES MORAN**, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la REBELDIA del demandado **ABEL FLORES MORAN** teniéndose por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, y se ordena realizarle las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de **LOS ESTRADOS** de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del citado ordenamiento legal.- Por cuanto hace a la Audiencia a que se refiere el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se deja de señalar fecha y hora por cuanto que las partes fueron omisas al respecto.- Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, procedió a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en dicho juicio, y se admiten por parte de la ACTORA las siguientes:- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de **ABEL FLORES MORAN.- LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **CARLOS CAMILO SÁNCHEZ Y RICARDO GALLEGOS MACAL.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en el original del acta de matrimonio de las partes que obra a fojas cuatro, el atestado de nacimiento de la promovente del presente juicio, que obra a fojas cinco, el atestado de nacimiento de **LUIS ARMANDO Y BRAYAN DANIEL** ambos de apellidos **FLORES BOLAÑOS** que obran a fojas seis y siete de autos.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL**

**LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que favorezca a la oferente.- Probanzas que se admiten en términos de lo dispuesto en el artículo 297 fracciones I, II, VI y IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos.- Seguidamente por la parte DEMANDADA, se dejó de admitir prueba alguna por encontrarse rebelde.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abrió el término de TREINTA DÍAS a las partes para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Y como consecuencia, se procedió a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo las siguientes.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Descritas en líneas que antecede, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que se valorarán por la Juzgadora al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.**- A cargo del demandado **ABEL FLORES MORAN** la cual se desahogará a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código Procesal de la Materia.- **LA TESTIMONIAL.**- A cargo de **CARLOS CAMILO SÁNCHEZ Y RICARDO GALLEGOS MACAL** la cual se desahogará las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, por lo que se previene al

oferente de la prueba para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que favorezca a los oferentes de la prueba, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se valorará por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.- Se ordenó publicar el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 617 del Código Procesal de la Materia, quedando a disposición del actor los edictos correspondientes.- DOY FE.

ACAPETAHUA, CHIAPAS; A 11 DE MAYO DE 2015.

#### ATENTAMENTE

LA ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, LIC. GLADYS GABRIELA BLAS SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 854-D-2015

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

#### EDICTO

AL C. ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ.

En el Expediente número 1153/2013, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, en contra de **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, por auto de fecha veintisiete

de marzo del año dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó publicar EDICTOS por tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, de conformidad con el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Entidad, para efectos de emplazar y correr traslado de la demanda en su contra empezando a correr el término para contestar la misma a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos; se dictaron los presentes autos y que a la letra dicen:

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintisiete de marzo del año dos mil quince.

Por presentada **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, en los términos de su escrito recibido el día diecinueve de marzo del año dos mil quince. Visto su contenido, tomando en cuenta las constancias procesales de autos, en las cuales se encuentran inmersas las razones actuariales, asimismo, que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de la localización del domicilio del demandado **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, y por cuanto la parte actora acreditó el desconocimiento del paradero de dicho demandado, como lo solicita la ocursoante, y de conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena **EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**, en términos del proveído de fecha seis de septiembre del año dos mil trece, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos.

Túrnese los presentes autos a la **ACTUARIA JUDICIAL** adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos

respectivos. Queda obligada la ocursoante de solicitar la elaboración de los edictos correspondientes en la secretaría del conocimiento.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada **SUSANA SARMIENTO LÓPEZ**, Jueza Tercera Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcd.

**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.**

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a seis de septiembre del año dos mil trece.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 9º, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta Ciudad, con los teléfonos (961) 617-8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá en forma gratuita.

Por presentada **SOFÍA LÓPEZ VÁZQUEZ**, con su escrito recibido el día cinco de septiembre del año dos mil trece, por medio del cual viene a promover en la ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), en contra de **ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**; basándose en las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número que corresponda.

Visto el contenido de la demanda en referencia y con apoyo en los artículos 158 fracción IV, 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, se le da entrada en la VÍA ORDINARIA CIVIL (DIVORCIO NECESARIO).

Dese vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado para manifieste lo que a su representación social corresponda.

Con fundamento en los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en la Entidad, de manera provisional se decretan las siguientes medidas.

- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada, sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial de demanda que los mismos ya se encuentran separados.
- II.- Tomando en consideración lo manifestado por la ocursoante en el hecho cinco, de su escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 294 de la Ley Procesal Civil Vigente en la Entidad y por ser un hecho notorio y evidente que no necesita pensión

de parte del hoy demandado, se DEJA de DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS para la promovente.

- III.- Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal.
- VIII.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código invocado.
- IX.- Se les previene a los cónyuges divorciantes, para efectos de que manifiesten si hubo bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal.

Al efecto, y con apoyo en el artículo 113 fracción I y 269 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en el Estado, por conducto de la Secretaria Actuarial Judicial adscrita, con las copias simples exhibidas de la demanda y de los documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de NUEVE días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 279 de la Ley en cita, asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 del ordenamiento legal antes citado, ya que no será admitidas en otro momento.- De igual forma, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos civiles Vigente

en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Se ordena girar atento oficio: a COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con domicilio en 3a. Oriente Norte número 155, de esta ciudad, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO de Ocozocoautla, Chiapas, con domicilio en el ampliamente conocido en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal, al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con domicilio en 5a. Poniente Norte número 1285, de esta ciudad, TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. de C.V., área jurídica, con domicilio en 16a. Poniente Norte sin número, colonia Las Arboledas, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, con domicilio en Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, colonia El Bosque de esta ciudad, para que se sirvan informar a este Juzgado si en sus archivos se encuentran datos del **C. ELÍAS VÁZQUEZ PÉREZ**. Quedando obligada la promovente a realizar los trámites administrativos para la elaboración de los oficios así como hacerlos llegar a su destino.

Toda vez que la accionante del presente juicio no solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, se deja de señalar fecha y hora para la citada diligencia atento a lo dispuesto en el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Para efectos de tenerle como su Mandatario Judicial a la licenciada ROCÍO DEL PILAR OLEA ENCISO, primeramente deberá de ratificar su escrito de cuenta en cualquier día y hora hábil. Hecho que sea y previa aceptación del cargo con fundamento en el artículo 2560 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad, se le tendrá como tal a la profesionista que cita.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que precisa en su

escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles en Chiapas, **LÍSTESE EN SECRETO**.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercera Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcd.

**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.**

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, abril 14 del año 2014.

Segunda Publicación

### **Publicación No. 855-D-2015**

### **EDICTO**

**C. GRACIELA PÉREZ MINA.**  
**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 718/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELINI VELÁZQUEZ MORALES**, en contra de **GRACIELA PÉREZ MINA**, la Juez del

conocimiento, ordenó por auto de fecha 08 ocho de abril de 2015 dos mil quince, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la **DEMANDADA GRACIELA PÉREZ MINA**, lo siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 ocho de abril del año 2015 dos mil quince.

Por presentado **CELINI VELÁZQUEZ MORALES**, con su escrito recibido el día 06 seis de abril del año en curso y anexos que en original que acompaña, atento a su contenido y como lo solicita el promovente, se tienen por exhibidos dos ejemplares del Periódico Oficial de fechas 18 dieciocho y 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, en los cuales fueron publicados los edictos ordenados en el presente juicio, los cuales se mandan a agregar al expediente para que obren como correspondan.- Ahora bien y toda vez que del cómputo secretarial que obra en autos se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **GRACIELA PÉREZ MINA** para que contestara la demanda instaurada en su contra y no la contestó; al efecto y como lo solicita el ocurso, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO y se ordena que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le hagan a la citada demandada por listas de acuerdos o por estrados de este Juzgado.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código Adjetivo Civil, se dicta AUTO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS por el término de 30 treinta días improrrogables, mismo término que empezará a correr a partir del día siguiente de que surta sus efectos el presente proveído; en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo respectivo; y por no ser contrarias a la moral ni al derecho, se admiten las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Ofrecida bajo el punto uno del capítulo de pruebas: Se tiene por admitida, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Ofrecida bajo el punto dos del capítulo de pruebas: Misma que se tendrá por admitida hasta en tanto obre las mismas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Ofrecida bajo el punto tres del capítulo de pruebas: Se tiene por admitida, ordenándose girar atento OFICIO al REGISTRO AGRARIO NACIONAL con domicilio en Periférico Sur Poniente número 451 colonia Santa Elena de esta ciudad, para efectos de que exhiba constancia de vigencia de derechos agrarios de los **CC. GRACIELA PÉREZ MINA, ERIC CHELLINI Y ROGER DANIEL AMBOS DE APELLIDOS VELÁZQUEZ PÉREZ**; concediéndole para estos efectos el término máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que reciba dicho oficio, de conformidad con el artículo 137 IV del Código de Procedimientos Civiles, APERCIBIDO que de no hacerlo dentro del término concedido, se le aplicará MULTA DE 50 CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN de conformidad con el artículo 73 Fracción I del ordenamiento legal antes invocado.- Queda a disposición de la parte oferente el oficio para que por su conducto lo haga llegar a su destino.- Se reserva su valor probatorio para la definitiva.

**CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada **GRACIELA PÉREZ MINA**, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE**; al respecto, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la citada demandada para que en la hora y fecha antes indicada comparezca ante este Juzgado debidamente identificada a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por

confesa de todas y cada una de las posiciones que se califican de legales.

**TESTIMONIALES-** A cargo de SANDRA RUIZ GUIJAR, ELÍN NÁFATE SANTIAGO Y ZACARÍAS LEÓN MONTEJO, se tiene por admitida y para su desahogo se señalan las 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, debiendo la oferente de la prueba presentarse ante el despacho de este Juzgado conjuntamente con sus testigos, debidamente identificados en la hora y fecha antes señalada, **APERIBIDO** que puede presentar a dos testigos, asimismo se le hace del conocimiento de no presentar a sus testigos debidamente identificados, se dejará de desahogar la testimonial; quedando citadas las partes por medio del presente proveído.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Se tienen por admitidas y serán valoradas al dictar la sentencia.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Se tienen por admitidas y serán valoradas al dictar la sentencia.

#### **PARTE DEMANDADA:**

Por esta parte no se admite ninguna prueba, en virtud de no haber contestado la demanda y por consiguiente por no haberlas ofrecido, tal y como consta de autos.

Ahora bien y ante el desconocimiento del domicilio de la DEMANDADA GRACIELA PÉREZ MINA, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos

Civiles, por lo que, se ordena notificar POR EDICTOS a la demandada antes aludida el contenido del presente proveído por tratarse del auto de admisión de pruebas, para su conocimiento, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Expídase los edictos respectivos y tórnese las presentes actuaciones a la ACTUARIA JUDICIAL para la publicación de los edictos.

Criterio sustentado por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante sentencia de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, dictada en el toca número 36-C-2C01/2014, expediente número 595/2009, relativo al Juicio de Controversia del Orden Familiar (cesación y reducción de pensión alimenticia), promovido por **FRANCISCO CORTÉS SALINAS, EN CONTRA DE GABRIELA, VANESSA NAYELI Y ARELY GUADALUPE** de apellidos **CORTÉS RAMÍREZ, Y ALICIA RAMÍREZ MERINO.**

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 856-D-2015

**GRUPO COMERCIAL POLLO ARRECHO S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2015.  
EN PESOS**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		TOTAL PASIVO	0.00
CAJA GENERAL	\$ 10,000.00	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL DE APORTACIÓN	\$ 10,000.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$ 10,000.00	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	\$ 10,000.00
TOTAL ACTIVO	\$ 10,000.00	TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	\$ 10,000.00

SR. MARCO ANTONIO CUESY MUÑOZ, LIQUIDADOR.- Rúbrica.

**DISTRIBUCIÓN DEL REMBOLSO DE APORTACIÓN**

MARCO ANTONIO CUESY MUÑOZ	01 ACCIÓN DE \$ 5,000.00 C.U.	\$ 5,000.00
MAYDA SUSANA SALDAÑA MAZA	01 ACCIÓN DE \$ 5,000.00 C.U.	\$ 5,000.00
TOTALES	02 ACCIONES	\$ 10,000.00

Segunda Publicación

## Publicación No. 857-D-2015

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA-CHIAPAS****EDICTO****NOTIFICACIÓN:**

En el expediente 540/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **ERNESTO GARCÍA ORTIZA Y ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES**; - - El 20 veinte de noviembre del año 2014, dos mil catorce, la Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta al titular del escrito signado por **ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES**, recibido el 19 diecinueve de noviembre del actual, a las 14:22 horas, registrado en el libro de correspondencia que lleva este juzgado bajo el folio número 12837.- Consté.- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce. - - - Por recibido el 19 diecinueve de noviembre del año en curso, el escrito signado por **ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES**; por medio del cual solicita se ponga el presente asunto a disposición del Centro de Justicia Alternativa para el arreglo entre las partes.- — Al efecto, dígasele a la promovente que tiene expedito su derecho para acudir ante el Centro de Justicia Alternativa, tal y como fue ordenado en auto de fecha 03 tres de julio del año en curso.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**--- Lo proveyó y firma el licenciado **ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada **MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ**, con quien actúa y da fe, Mcv.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 04 tres de julio de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado al licenciado **ABRAHAM ROSALES GARCÍA**, actualmente el licenciado **MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES** en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, personalidad que se le reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento público número 101,886 ciento un mil, ochocientos ochenta y seis, libro 1,860 mil ochocientos sesenta, de 26 veintiséis de agosto de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Titular de la Notaría Pública número Ciento Treinta y Siete de México Distrito Federal; y, certificada por el licenciado **Emilio de J. Sosa Heredia**, Notario Público número 14 del Estado de Yucatán, con fecha 27 veintisiete de febrero de 2013 dos mil trece, documento del cual previo cotejo y certificación que se realice con la copia fotostática que exhibe en el de cuenta, se ordena su devolución previa razón de recibo e identificación que obre agregado en autos del expediente en que se actúa; en los términos de su escrito inicial recibido el 01 de junio del presente año, documento y anexos que al mismo acompaña, consistentes en; ORIGINAL DE ESTADO DE ADEUDO ORIGINAL CONSTANTE DE 3 HOJAS; COPIA CERTIFICADA DE INSTRUMENTO 101,886, LIBRO 1,860; ESCRITURA ORIGINAL NÚMERO 29,530, VOLUMEN 811; y, DOS TANTOS DE COPIAS FOSTOSTÁTICAS PARA EL TRASLADO RESPECTIVO; por medio del cual, viene a demandar en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA a **ERNESTO GARCÍA ORTIZ**, en su calidad de acreditado y garante hipotecario y **ÁNGELES MERCEDES NAVA NAPOLES**, en su calidad de coacreditada y garante hipotecario, AMBOS con domicilio en: **ANDADOR ROSA ESTRELLA NÚMERO 21 MANZANA 55, FRACCIONAMIENTO INFONAVIT EL ROSARIO, DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama las prestaciones que indica en su escrito de demanda y que se encuentran marcadas con los incisos a), b), c), d)

y e).- Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el LIBRO DE GOBIERNO bajo el número 540/2014 que le corresponde.- Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos fundatorios de la acción para su seguridad.

Conforme a lo que establecen los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Reformado, SE ADMITE la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL que corresponda, con la entrega de las copias simples de la demanda y NO ASÍ de los documentos fundatorios de la acción por exceder de 24 fojas, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, córraseles traslado y empláceseles a los demandados, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS den contestación a la demanda instada en su contra y opongan excepciones, apercibiéndoles que de no hacerlo, se les tendrá por presumiblemente confesos de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar.- De igual forma, prevéngaseles para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo no se les admitirá probanza alguna, tal como lo prevé el numeral 464 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo, que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.- Expídase por duplicado la CÉDULA HIPOTECARIA para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado, la que deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y de cuya copia con sello respectivo deberá exhibir antes de solicitar la cita para sentencia, requisito sin el que no se citará para tal efecto; de igual forma, hágase saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, TÉNGASE como domicilio para oír y recibir notificaciones el despacho ubicado en: 4a. CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 157-PLANTA ALTA, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD; y, por AUTORIZADOS para los mismos efectos a los licenciados MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, ENRIQUE DÍAZ PÉREZ, JOSÉ LUIS MORENO ESPONDA, IRVING GABRIEL LÓPEZ CARREÓN, Y/O CLAUDIA LISBETH BAUTISTA LÓPEZ y a los ciudadanos, GLADYS CECILIA AGUILAR PALACIOS, CLEYVER GÓMEZ GUTIÉRREZ, ROCÍO DEL CARMEN MIJANGOS DOMÍNGUEZ, indistintamente.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, de la demanda deberá hacerle saber en el mismo acto del emplazamiento al notificarle el contenido integro de este auto, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, 9°, 11, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, y motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción pacífica y armoniosa para resolver su conflicto, ha implementado como medios alternativos de solución de controversias la mediación, la conciliación y, en su caso, el arbitraje, como procedimientos no judiciales que tienen entre sus principales beneficios la flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, economía y rapidez. Para tal efecto, en cualquier etapa del procedimiento podrán manifestar ante este Juzgado la voluntad de someterse a uno de los citados medios alternativos o acudir al Centro Estatal de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candóquis, número 290 doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, con los teléfonos (961)617 8700, extensiones 8863, 8864 y 8865, en donde se les atenderá de forma gratuita.

Finalmente, con fundamento en los artículos 2° y 36 de la Ley que Garantiza la

Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se requiere al (los) actor (es) para que en el término de 03 TRES DÍAS contados a partir de que surta efectos el presente proveído y al (los) demandado(os) en el mismo término a partir de la fecha de emplazamiento, otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información confidencial, en el entendido de que su omisión a desahogar dicho requerimiento establecerá su conformidad para que dicha información sea pública.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado ALBERTO ANTONIO CÁRDENAS KELLER, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, licenciada MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ, con quien actúa y da fe.(c).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 25 DE NOVIEMBRE DE 2014.

LIC. MARÍA CONCEPCIÓN MALTOS DÍAZ,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

---

**Publicación No. 858-D-2015**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS  
JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 381/2010.**

**ATENCIÓN:  
ARACELI NOEMÍ ORTIZ PÉREZ, HERLINDA  
PÉREZ VELÁZQUEZ, JOSÉ MANUEL  
SÁNCHEZ MEDINA.  
DONDE SE ENCUENTREN:**

**EDICTO**

En el expediente número 381/2010, del índice de este juzgado, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado GUSTAVO CANCINO RIZO, en su carácter de Apoderado General de la UNIÓN DE CRÉDITO DEL SOCONUSCO, S.A. DE C.V., en contra de ARACELI NOEMÍ ORTIZ PÉREZ, HERLINDA PÉREZ VELÁZQUEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDINA, el Juez del conocimiento por auto de fecha 13 trece de abril del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, ordenó notificar la EJECUCIÓN DE CONVENIO JUDICIAL por medio de edictos a los demandados ARACELI NOEMÍ ORTIZ PÉREZ, HERLINDA PÉREZ VELÁZQUEZ Y JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ MEDINA, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, en uno de mayor cobertura nacional y en los lugares públicos de costumbres de este juzgado, en los términos ordenados en auto de 18 dieciocho de febrero de 2013 dos mil trece, en el que se ordena notificarles a los citados demandados para que dentro del término de 3 tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos, hagan pago de las mensualidades por concepto de amortizaciones que la parte actora refiere se encuentran insolutas o bien acrediten con documentos idóneos haberlas cubierto al actor, con el apercibimiento que en caso de omisión, se les tendrá por precluído su derecho; por lo tanto, quedan en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos las reciba.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 17 diecisiete de abril del año 2015 dos mil quince.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 859-A-2015

## EDICTO

**EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 801/2014, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), PROMOVIDO POR CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ EN CONTRA DE CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ. SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS; A 17 DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE,** por presentada **CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ**, con su escrito recibido el día 11 once de marzo del año en curso, mediante el cual solicita emplazamiento por edictos.

Atento a su contenido, y tomando en cuenta todos y cada uno de los informes rendidos por las diversas dependencias, de las cuales se advierte que no se localizaron domicilios diversos a los ya existen en autos, del **C. CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ**; así como también el desahogo de las testimoniales ofrecidas por la ocursoante; a través de los cuales se han acreditado los elementos necesarios para el desconocimiento del domicilio del **C. CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ**; en consecuencia, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar en términos del auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación y los del lugar del juicio. Debiendo la Secretaría del conocimiento expedir los edictos correspondientes para su publicación.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CINTALAPA.- CINTALAPA DE FIGUEROA,**

CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Por presentada **CONCEPCIÓN SANTOS LÓPEZ** con su escrito recibido el veintiséis de agosto de dos mil catorce y anexos que acompaña mediante el cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) en contra de **CELÍN OCTAVIO LÓPEZ LÓPEZ** con domicilio ubicado en SEGUNDA NORTE PONIENTE NÚMERO TREINTA Y DOS, ENTRE CALLE CENTRAL Y PRIMERA PONIENTE, BARRIO "LA CANDELARIA" EN ESTA CIUDAD; las prestaciones a que se refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno y de Estadísticas que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número que corresponda. Dese aviso de inicio a la Superioridad mediante la estadística mensual correspondiente.

En consecuencia, de conformidad; con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Consecuentemente, en forma personal y con entrega de las copias simples exhibidas de la demanda por conducto de la Secretaria Actuarial en el domicilio señalado en antecedentes, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de NUEVE DÍAS ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejare de hacerlo SE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO en términos del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

Asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 298 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, ya que no serán admitidas en otro momento.

Asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán calificadas en el momento procesal oportuno.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad toda vez que las probanzas exhibidas exceden de veinticuatro fojas quedan en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en términos del artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Lo proveyó y firma el licenciado JULIO CÉSAR VICTORIA GÓMEZ Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, JCGR.

CINTALAPA, CHIAPAS, A 23 VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO 2015.

LIC. PATRICIA PON SANTOS, ACTUARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZAGDO CIVIL DE CINTALAPA, CHIAPAS, EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 860-D-2015**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a los proveídos de veintisiete de marzo de dos mil quince y veintinueve de enero de dos mil trece, pronunciados en el expediente 635/2012, derivado del juicio ordinario civil, promovido por "**SCRAP II**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, en contra de **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ Y OTRA**, se ordenó notificar al demandado **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, los siguientes autos:

En veintisiete de marzo de dos mil quince, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta a la Titular del Juzgado del escrito recibido hoy, folio 3253.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.**--- Se tiene por presentado a **MARCO ESTRADA CHACÓN**, cesionario en el presente asunto, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita aclaración para la publicación de edictos.--- Visto su contenido, por cuanto resultan ser ciertas las manifestaciones del compareciente, como se solicita, expídase de nueva cuenta al promovente los edictos ordenados en el auto veintinueve de enero de dos mil trece, para que proceda a su

publicación de nueva cuenta en cualquier periódico de mayor circulación en el Estado, en el Periódico Oficial del Estado y deberá realizarse de nueva cuenta la publicación de los citados edictos en los estrados de este Juzgado, debiendo insertarse a los mismos el diverso proveídos del veinte de enero de dos mil catorce, veintinueve de enero de dos mil trece y dieciocho de junio de dos mil doce y del presente proveído. Queda obligado el promovente a solicitar la elaboración de los edictos ordenados y por su conducto los haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

### INSERCIÓN

En veinte de enero de dos mil catorce, la suscrita licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido hoy, folio 754.- Conste. **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.**--- Se tiene por presentado a **MARCO ESTRADA CHACÓN**, en su carácter de cesionario, por medio del cual exhibe escritura original número mil cuatrocientos noventa y seis, libro dieciséis, que contiene **CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS**, solicitando que se le reconozca su personalidad.--- Al efecto, se tiene por exhibida la escritura original número mil cuatrocientos noventa y seis, libro dieciséis, otorgada el quince de octubre de dos mil trece, ante la fe del licenciado JUAN JOSÉ FUENTES PARIENTE, Titular de la Notaría Pública número ciento veintiséis del Estado, que contiene **CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS**, que celebran por una parte **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE**

**CAPITAL VARIABLE**, como cesionaria del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, como cedente, representada por el licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ** y de otra parte **MARCO ESTRADA CHACÓN**, como cesionario; en consecuencia, con fundamento en el artículo 2006 del Código Civil del Estado, se tiene para todos los efectos legales a que haya lugar, como cesionario de los derechos adjudicatarios de **"SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como cesionaria del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A MARCO ESTRADA CHACÓN**, como cesionario, en los términos del documento antes citado.- Por otra parte, con fundamento en el artículo 2009 del Código en cita, notifíquese personalmente por conducto del **ACTUARIO JUDICIAL** adscrito a este Juzgado, a la parte demandada **ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS** en el domicilio donde fue emplazada, sobre la cesión onerosa de crédito y de derechos litigiosos antes referida.- Por último, se tiene como nuevo domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones, en el corporativo de abogados **"HERNÁNDEZ AGUILAR"**, ubicado en 19a. Avenida Sur Poniente número 567, barrio San Francisco, de esta ciudad y como autorizados para los mismos fines a las personas que precisa, lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Finalmente, guárdese en el secreto del juzgado para su seguridad la escritura exhibida con el escrito de cuenta.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

### INSERCIÓN

En veintinueve de enero de dos mil trece, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil, da cuenta al Titular de

este Juzgado del escrito recibido hoy, con folio 1214.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A VENTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.--** Se tiene por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene la notificación por edictos y se comisione al actuario para que realice la notificación a la codemandada en días y horas inhábiles.--- Visto su contenido, por cuanto se advierte que, no fue posible localizar a **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, en el domicilio proporcionado en autos y habiéndose realizado las gestiones necesarias para su localización, por lo que se solicitaron informes al Instituto Federal Electoral, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad, en la que, la primera, la tercera y la última dependencia, no proporcionaron ningún registro y la segunda proporcionó el mismo domicilio que designó la parte actora y en el cual no fue localizado **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**; en consecuencia, como se solicita, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto del dieciocho de junio de dos mil doce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al citado demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la

Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición de la accionante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.--- Por lo que hace a la segunda petición del compareciente, se comisiona al ACTUARIO JUDICIAL adscrito, para que se constituya al domicilio señalado en autos de **ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS** y proceda a dar cumplimiento al auto de radicación en términos del auto de seis de julio de dos mil once.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

### INSERCIÓN

En dieciocho de junio de dos mil doce, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al titular de este juzgado del inicio recibido el quince del actual, con folio número 06176.- Conste.--- **JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.-** Se tiene por presentado al licenciado **SERGIO DANIEL MARTÍNEZ**, en su carácter de apoderado para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que acredita y se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número cincuenta y nueve mil ciento doce, volumen mil cuatrocientos veintisiete, otorgada el ocho de septiembre de dos mil ocho, ante la fe del licenciado ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario Público número uno, de México, Distrito Federal, con su escrito recibido el quince del actual, con el que acompaña la documental antes descrita, así como copia certificada del instrumento número 1735177-2, original de un estado de cuenta certificado, copia

certificada del expediente número 1251/2011, del índice del Juzgado Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, copia certificada de escritura número setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco, libro mil doscientos noventa y dos, mismos que se mandan a guardar al secreto del juzgado para su seguridad, copia simple de los mismos y dos copias simples del escrito de cuenta sin sus anexos, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL de **CARLOS DAVID VÁZQUEZ LÓPEZ Y ANA MARÍA FUENTES VILLALOBOS**, quienes tienen su domicilio ubicado en "... calle 1° de mayo sin número, entre las calles 27 de Noviembre y Luis Orantes Aramoni, Casa sin Repello, al lado de una casa Color verde sin Portón, colonia Natalia Venegas...", de esta ciudad, las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese su inicio en el libro de gobierno bajo el número 635/2012.- Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a los demandados, para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas las pruebas del accionante, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que indica, en términos de los

artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto del actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento, para que se instruyan de ellos.- Oportunamente, devuélvase al compareciente la copia certificada del poder con el cual acredita personalidad, previo cotejo y certificación que realice con la copia simple del mismo, debiendo dejarse razón de recibo en autos y en el libro de valores y exhibir identificación original, vigente y oficial.- Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.--- Así lo acordó la licenciada CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO, Jueza Tercera del Ramo Civil, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 7 DE ABRIL DE 2015.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 861-D-2015**

**EDICTO**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
TUXTLA**

**EDUARDO SÁNCHEZ SOLÍS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 719/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARCO ANTONIO PINTO GORDILLO**, en contra de **EDUARDO SÁNCHEZ SOLÍS**, el Juez del conocimiento en auto de 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio al demandado **EDUARDO SÁNCHEZ SOLÍS**, a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los cuales se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio.- Por otra parte se le PREVIENE para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo los casos de excepción, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Legal antes invocado.- Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 862-D-2015**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y  
FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1002/2013, relativo a JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la persona moral denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas en contra de **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, el Juez del conocimiento en auto de 22 de abril del año en curso, ordenó notificarle por medio de edictos que habrán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVOS, en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para Estado, el presente proveído:

LA SEGUNDA SECRETARIA DE  
ACUERDOS DEL DESPACHO DOY CUENTA  
A LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO CON LA  
PROMOCIÓN RECIBIDA EN ESTE JUZGADO

EL 17 DIECISIETE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE.

Por presentado el licenciado CRISTÓBAL ESCOBAR VÁZQUEZ apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el 17 diecisiete del mes y año en curso. Visto su contenido, se tiene por exhibidos los periódicos publicados en el Diario Oficial del Estado de 17 diecisiete, 24 veinticuatro y 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, los que se mandan agregar a los presentes autos para que obre como corresponda.

Seguidamente, como lo solicita el ocurso y en mérito al cómputo secretarial que obra en autos, del que se advierte que feneció el término concedido para que contestara la demanda **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, se les tiene por precluido su derecho, por lo que se les decreta la rebeldía en que incurrieron; consecuentemente, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 111 de la Ley Adjetiva Civil.

Ahora bien y por así permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en los artículos 463, 466, 467 de la ley Adjetiva Civil, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA a que se refieren los preceptos legales antes invocados; consecuentemente, se resuelve lo conducente a las pruebas ofrecidas por las partes:

#### DE LA PARTE ACTORA:

**DOCUMENTALES.-** Consistente en:

1.- Original del instrumento público número 35,690, volumen número 977 del 2 dos

de mayo de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 16 del Estado;

2.- Original de un pagaré número 2555 que ampara la suma de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) del 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once);

3.- Certificación de adeudo del 25 veinticinco de agosto de 2013 dos mil trece;

4.- Copia certificada del instrumento público número 35,986, volumen 986 del 21 veintiuno de julio de 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número 16 del Estado; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** La que se admite en términos del Artículo 297 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, las cuales serán valoradas en definitiva.

**DE LA PARTE DEMANDADA.- MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ.** Se dejan de admitir por cuanto que no dieron contestación a la demanda.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese el presente proveído a los demandados **MARÍA DE LOURDES PÉREZ GÓMEZ Y FRANCISCO GUADALUPE SALAS GONZÁLEZ**, por EDICTOS, que deberán de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación, los cuales de acuerdo a la circular número SECCJ/1811/2007 de 30 treinta de abril de 2007 dos mil siete suscrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán ser entregados además de manera impresa, en medio magnético (disquette de 3 1/2).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ELENA FAVIEL BARRIOS JUEZA CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA CON QUIEN ACTUA Y DA FE. e\*

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 29 de abril de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO, LIC. ELVIA GUADALUPE MAZA MEJÍA.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 863-D-2015**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

**EDICTO**

**JORGE MARTÍNEZ CARBALLO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

El Juez del conocimiento, por auto de 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, dictado en el expediente número 284/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **KEYCCO DEL CARMEN MARTÍNEZ RAMOS**, en contra de Usted, con fundamento en lo dispuesto en la Fracción II del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarlo por medio de Edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ocurra a este Juzgado, a

contestar la demanda instaurada en su contra y oponga excepciones, con el debido apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con apercibimiento que de no hacerlo, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por listas de acuerdos que se publican diariamente en los Estrados del Juzgado, en términos del artículo 111, del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivas.

Huixtla, Chiapas; a 24 veinticuatro de abril del año 2015 dos mil quince.

LIC. ARTURO VICTORIO LINARES, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 864-D-2015**

**EDICTO**

**C. MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 16/2010 relativo al INCIDENTE DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, en contra de **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, mismo que fue tramitado dentro del Juicio Principal DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, (ESPECIAL DE ALIMENTOS), promovido por **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, en contra de **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 11 ONCE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la DEMANDADA **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, lo siguiente.

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,** a 11 once de mayo de 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado a **BERSAÍN VÁZQUEZ RINCÓN**, con su escrito fechado y recibido el 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, atento a su contenido, se tienen por exhibidos los edictos correspondientes ordenados en proveído de 13 trece de febrero de 2015 dos mil quince, y en atención a las fechas de publicación de cada uno de los edictos, se advierte que la última publicación lo fue la efectuada en Periódico Oficial del Estado, el día 08 ocho de abril de 2015 dos mil quince, habiendo transcurrido con exceso el término para dar contestación a la demanda, sin que la demandada incidental **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, lo hubiera hecho dentro del término concedido, en consecuencia, se le tiene, por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de los artículos 111 y 279 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que les resulten, aún las de carácter personal, se realicen por medio de listas de acuerdos que se publican en los estrados de este juzgado.

De conformidad con el artículo 984 del Código Procesal de la Materia, por así permitirlo la agenda de diligencias que maneja este juzgado y debido a la carga de trabajo, se señalan las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos incidental. Por otra parte se procede al análisis de los medios de prueba ofrecidos por las partes en *litis* para su admisión en su caso y por cuanto que se advierte que no son contrarias a la moral ni al derecho, o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes, o hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, se califican en los siguientes términos:

Por la parte ACTORA INCIDENTISTA.

Confesional a cargo de **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, cítese por conducto del Actuário Judicial adscrito a este juzgado, para que comparezca ante el despacho de este juzgado a absolver posiciones que le formule su contrario, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, será declarada confesa a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

Documental públicas consistentes en las ofertadas y reseñadas en el escrito de demanda, pruebas que en mérito a su propia y especial naturaleza se desahogan por sí misma.

Instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Presuncional legal y humana en todo lo que le favorezca, misma prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Por la parte demanda incidental no se admiten pruebas, toda vez que no las oferto en su momento procesal oportuno, aunado a que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.

Ahora bien, en aras de evitar reposiciones al procedimiento por el tribunal de apelación, y en atención a lo dispuesto por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca número 036-C-2C01/2014, y ante el desconocimiento del domicilio de la demandada incidental **MARLENE DE LOS SANTOS CASTILLO**, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que, se ordena notificar por edictos a la demandada antes aludida el contenido del auto de admisión de pruebas de fecha 11 once de mayo de 2015 dos mil quince, para su conocimiento, y con

fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena hacer la publicación de los edictos por 2 dos veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre.- Notifíquese y Cúmplase.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada LETICIA PÉREZ LÓPEZ, Jueza Segunda del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado HUGO

ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Primera Publicación



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE